



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

DILIGENCIA

JUAN FRANCISCO PARRA MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, (ALMERÍA), hace constar que, el *DOCUMENTO DENOMINADO INNOVACIÓN Nº 24, DE CARÁCTER NO ESTRUCTURAL DEL PGOU DE EL EJIDO, promovido por el AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, de modificación de Normativa y Ordenanzas de Edificación incluida en el Volumen III del expediente administrativo*, ha sido adverado por mí de acuerdo con su original, del que es conforme en su contenido material y que ha sido APROBADO INICIALMENTE por el AYUNTAMIENTO PLENO en la sesión extraordinaria nº 13 celebrada en fecha 23 de Diciembre de 2021.

INNOVACIÓN N°24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) DE EL EJIDO

VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD

CONTENIDO

CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN2

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR 2

1.2 OBJETO 2

CAPÍTULO 2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.....3

2.1 ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLANEAMIENTO 3

2.2 EXPOSICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO 4

2.3 LOCALIZACIÓN SOBRE EL TERRITORIO DE LOS USOS GLOBALES E INFRAESTRUCTURAS. 5

2.4 DETERMINACIONES..... 6

CAPÍTULO 3.- DESCRIPCIÓN ENTORNO FÍSICO, SOCIOECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO10

3.1 ENTORNO FÍSICO Y MEDIOAMBIENTAL..... 10

3.2 MEDIO SOCIOECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO 10

 3.2.1 Introducción 10

 3.2.2 Datos relevantes 10

 3.2.3 Demografía..... 11

 3.2.4 Economía 13

 3.2.5 Perfil de salud 14

3.3 PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES Y TERRITORIALES CONEXOS 15

 3.3.1 Introducción 15

 3.3.2 Agua 15

 3.3.3 Atmósfera..... 15

 3.3.4 Biodiversidad 15

 3.3.5 Calidad ambiental 16

 3.3.6 Caza y pesca 16

 3.3.7 Clima 16

 3.3.8 Humedales..... 16

 3.3.9 Montes..... 17

 3.3.10 Residuos..... 17

 3.3.11 Vías pecuarias..... 17

 3.3.12 Áreas protegidas..... 18

CAPÍTULO 4.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS21

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS DETERMINANTES EN LA SALUD 21

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS EN LOS DETERMINANTES DE LA SALUD 22

4.3 VALORACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD..... 23

 4.3.1 General 23

 4.3.2 Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local. 24

 4.3.3 Densidad y conectividad en la ocupación del suelo 25

 4.3.4 Valoración del impacto en la salud asociado a la habitabilidad del entorno urbano 25

 4.3.5 Valoración impacto en la salud asociado al empleo local y al desarrollo económico 26

CAPÍTULO 5.- CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN27

CAPÍTULO 6.- DOCUMENTO DE SÍNTESIS.....28

6.1 CARACTERÍSTICAS DE LA INNOVACIÓN 28

6.2 CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO FÍSICO 29

6.3 DESCRIPCIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN 30

6.4 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS Y CONCLUSIONES..... 31

CAPÍTULO 7.- ANEJO DE NORMATIVA32

 Normativa 33

 Aguas Continentales..... 33

 Espacios Protegidos..... 34

 Montes y Aprovechamientos Forestales..... 35

 Ordenación Urbanística y Territorial 35

 Prevención Ambiental 36

 Salud Pública..... 37

CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR

El Promotor de la Innovación N°24 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de El Ejido, a la que se asocia el presente documento de Valoración del Impacto en la Salud, es el AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, con dirección en C/ CERVANTES, N° 122 04700, EL EJIDO, ALMERIA. Teléfono: 950489614 y CIF: P0410400F.

1.2 OBJETO

El presente documento se realiza al amparo de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tal y como se establece en el artículo 56 de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, así como en el artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud:

- a) Los planes y programas que se elaboren o aprueben por la Administración de la Junta de Andalucía con clara incidencia en la salud, siempre que su elaboración y aprobación vengán exigidas por una disposición legal o reglamentaria, o por Acuerdo del Consejo de Gobierno, y así se determine de acuerdo a los criterios contenidos en el anexo II del presente decreto en el acuerdo de formulación del referido plan o programa.
- b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico siguientes:
 1. Instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.
 2. Aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana.
- c) Las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, señalados en el Anexo I cuando se sometan al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental previsto en la normativa vigente, así como las modificaciones sustanciales de las ya autorizadas en los términos previstos en dicha normativa con independencia de que el órgano ambiental sea autonómico o estatal.

Desde la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento se ha identificado la necesidad de proceder a revisar determinados contenidos puntuales de la normativa y ordenanzas, estableciendo un mayor grado de concreción en algunos aspectos no contemplados, como son:

- 1) *Supresión del apartado 18 del artículo 3.2.38., referente a paso de vehículos a inmuebles a través de aceras.*
- 2) *Revisión de errores detectados en artículos 9.3.6., 9.3.7. y 9.3.8. sobre compatibilidad de usos con el medio urbano y completar el contenido del artículo 9.4.10. de la normativa referente a usos asistenciales y religiosos.*
- 3) *Revisión de artículo 9.6.7. de la normativa sobre condiciones de aplicación a la estación de autobuses y centros de transporte.*
- 4) *Revisión de las ordenanzas en lo referente a actualización de las normas de accesibilidad y ruidos, y posición de plantas bajo rasante, se considera necesario corregir el siguiente articulado.*
- 5) *Revisión de las ordenanzas de edificación en lo referente a actualización de referencias a normas de accesibilidad y ruidos .*

Teniendo en cuenta que todos los aspectos indicados son determinaciones que forman parte de la ordenación pormenorizada de carácter preceptivo y en consecuencia tienen carácter no estructural, puesto que afectan a los contenidos del apartado 2 del Art. 10 de la LOUA, y que todos los aspectos indicados a modificar de la normativa y ordenanzas deben tramitarse mediante el mismo procedimiento, procede en consecuencia incluirlos junto con otras cuestiones de carácter similar que se incorporan en el documento de planeamiento asociado al presente VIS.

De esta forma, habiéndose prescindido del trámite de consultas previas que se establece en la Normativa de referencia, en función del apartado b1 referido y, conforme al contenido de la propuesta que contempla el documento de planeamiento asociado al presente VIS, la Innovación N°24 se encuentra por tanto sometida a procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud, siendo necesaria la elaboración del presente documento de Valoración de Impacto en la Salud, para lo que se han considerado todos los aspectos recogidos en el Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, editado por la Junta de Andalucía en el año 2015, siguiéndose la estructura que contiene.

CAPÍTULO 2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

2.1 ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLANEAMIENTO

Del contenido de la normativa y ordenanzas se han considerado los siguientes aspectos que se considera necesario revisar:

1) *Respecto al artículo 3.2.38. Apartado 18, referente a paso de vehículos a inmuebles a través de aceras.*

Se considera conveniente suprimir el apartado 18 que hace referencia a la posible anulación de estas licencias mediante inicio de expediente sancionador, considerando que este apartado excede del contenido de este artículo que solo debe regular las condiciones técnicas que deben reunir los pasos de vehículos, documentación a presentar y supuestos en los que puede autorizarse.

Resulta improcedente la inclusión de supuestos de anulabilidad por estar regulado ello en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2) *Respecto a revisar errores detectados en artículos 9.3.6., 9.3.7. y 9.3.8. sobre compatibilidad de usos con el medio urbano y completar el contenido del artículo 9.4.10. de la normativa referente a usos asistenciales y religiosos:*

En los artículos 9.3.6. sobre actividades no compatibles con el medio urbano, el artículo 9.3.7. sobre actividades no compatibles con zonas residenciales y el artículo 9.3.8. sobre actividades compatibles con zonas residenciales, se han detectado errores y contradicciones consistentes en error en referencia al epígrafe 23 que debe excluirse del artículo 9.3.6 e incluirlo en el 9.3.7., error en el artículo 9.3.8. en la referencia que se hace a si mismo es incorrecto, que se debe sustituir por el 9.3.9. También se corrigen las referencias a legislación vigente del artículo 9.3.7.

Se considera necesario incorporar en el artículo 9.4.10. de la normativa, una regulación respecto de las condiciones que deben reunir las parcelas para implantación de edificios de equipamiento religioso, en suelos urbanos consolidados con ordenanza residencial que incluye dicho uso como compatible. Se pretende en la presente innovación que los nuevos centros no previstos en la ordenación pormenorizada del PGOU, se emplacen en situación similar a los centros religiosos actualmente existentes que de forma generalizada se sitúan junto a plazas públicas y viarios con capacidad

suficiente para la afluencia de personas que suelen acudir a este tipo de edificios.

Así se pretende atenuar de este modo las molestias que se producen en el entorno donde se sitúan dada la afluencia de personas que conllevan las actividades que en ellos se celebran. Se considera que la óptima implantación es cuando se sitúan junto a zonas verdes y ocupando manzana completa. Con estas nuevas exigencias se garantiza igualdad de condiciones entre los edificios religiosos previstos en el planeamiento y recogidos como equipamientos públicos y los nuevos edificios religiosos, que no estando contemplado su ubicación concreta en los planos de ordenación pormenorizada, podrían implantarse en cualquier parcela por tener dicho uso como compatible.

Se pretende con esta nueva regulación, que estos equipamientos se sitúen en parcelas que reúnan condiciones adecuadas en cuanto a colindancia con las zonas verdes y configuración de la parcela.

Tras haberse detectado una intencionalidad en cuanto a su implantación en parcelas situadas junto a viarios de ancho reducido, sin zonas de aparcamiento público próximas y condiciones consideradas no adecuadas de acuerdo con los objetivos que se persiguen sobre implantación de este tipo de edificios. Se pretende con todo ello establecer unas condiciones de exigencia mínimas, dado que estos edificios son representativos de comunidades religiosas y como tales merecen un lugar privilegiado dentro de la trama urbana.

3) *Respecto al artículo 9.6.7. de la normativa sobre condiciones de aplicación a la estación de autobuses y centros de transporte.*

La redacción actual de este artículo posibilita la implantación de usos complementarios al uso principal con un máximo del 30% de la edificabilidad.

Teniendo en cuenta las características del edificio destinado a estación de autobuses, con una extensa zona de andenes abiertos y cubiertos parcialmente que no computan a efectos de edificabilidad, resulta más adecuado que el porcentaje del 30% de otros usos compatibles se aplique sobre la edificación que se sitúe en dicho porcentaje referido al total de la parcela.

4) *Respecto a la revisión de las ordenanzas en lo referente a actualización de las normas de accesibilidad y ruidos, y posición de plantas bajo rasante, se considera necesario corregir el siguiente articulado:*

- Artículo 3.3.4. sobre posibilidad de ampliar la máxima ocupación en planta sótano en los linderos con medianerías, dejando libre de ocupación con edificación solo la zona de retranqueo obligatorio a vial.
- Artículo 3.4.2. sobre superficie edificada o construida, incluir aclaraciones para el cómputo de los elementos de protección no permanentes.
- Artículo 3.6.12 apartado c) y e), sobre ascensores y aparatos elevadores.
- Artículo 3.6.18. de supresión de barreras arquitectónicas.
- Artículo 3.7.2. sobre acceso a los edificios.
- Artículo 3.9.4. sobre condiciones de emisión de ruidos.

5) *Respecto a las condiciones particulares de las ordenanzas de edificación en suelos urbanos consolidados, se aprecia lo siguiente:*

Se aprovecha la innovación para actualizar en las condiciones particulares de las distintas zonas de suelo urbano, las referencias a la legislación que regula las actividades de esparcimiento, que se indicaba el Decreto 78/2002 ahora derogado, modificándolo al Decreto vigente 155/2018 o norma que lo sustituya.

Respecto a los usos comerciales, se detecta una insuficiencia en las superficies máximas en zonas de ordenanza de vivienda unifamiliar, que dificulta la implantación de determinados usos de pequeños establecimientos, se propone ampliar dichas superficies hasta los 100 m², ya que para esta superficie es suficiente para el tipo de establecimiento que suele demandarse en las zonas de viviendas unifamiliares, así como también cafeterías y similares.

Se incluyen en las ordenanzas de edificación en manzana cerrada y la ordenanza de vivienda unifamiliar adosada, condiciones especiales de ordenación para implantación de complejos residenciales con espacios libres privativos de carácter comunitario, destinados a zonas verdes, piscinas y usos deportivos, incorporándose en los artículos 4.1.4. y 4.3.3.

También se suprime la obligación de tramitar convenios en las zonas de ordenanza C1, C2 y C3, que tengan por objeto la construcción de alojamientos turísticos. Considerando que dichas construcciones pueden llevarse a cabo al tratarse de usos compatibles, siendo innecesario la tramitación de un convenio con contraprestación económica, tal y como se indica en la redacción actual.

Se considera necesario revisar los usos comerciales, de alojamiento y oficinas en la ordenanza AE-1 (Industrial del P.I. La Redonda), la regulación actual impide la implantación de determinadas actividades en parcelas situadas en zonas del polígono que no son fachada a la autovía, tales como son las actividades de compraventa de vehículos que suelen ser complementarios a los talleres de vehículos. Considerando que dichas limitaciones perjudican a la libre implantación de estos usos se considera necesario proceder a su revisión.

Se incluye también respecto a la unidad SUT-1-SM, el establecimiento de compatibilidad de tipología de edificación residencial unifamiliar adosada o pareada, en las parcelas destinadas a viviendas plurifamiliares, a petición de particular interesado. Se considera debe atenderse la petición, por similitud con otros sectores o unidades situadas en el ámbito de la Ensenada de San Miguel.

El núcleo de Santa María del Águila en la zona más antigua y por ello más consolidada por la edificación carece de parcelas de equipamiento público libres para su acondicionamiento con destino a ciertos usos que demanda la población, tales como pueden ser bibliotecas, salas de juventud y otros usos similares. Considerando la existencia de un edificio sito en avenida de Daza esquina Bulevar de Santa María del Águila, inmueble que fue destinado a cine y que actualmente se encuentra en desuso, dada su situación céntrica respecto a la población a la que sirve, sus características de superficie necesaria y configuración adecuada, se incluye en la presenta innovación como equipamiento SIPS, lo que posibilitaría su posterior adquisición por los sistemas previstos en la LOUA.

Las modificaciones concretas por cada uno de los alcances descritos se incorporan de forma detallada en el documento de planeamiento asociado al presente VIS.

2.2 EXPOSICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el Art. 36.2ª)1ª. De la LOUA, la nueva ordenación habrá de justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor

cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación reguladas en esta ley.

La presente innovación cumple con las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento que establece este texto legal. Incluye modificaciones de distintos artículos de la normativa y ordenanzas de edificación, que por los motivos expuestos se consideran necesarias su corrección en el vigente PGOU.

En cuanto a la justificación expresa de las mejoras que supone la nueva ordenación para el bienestar de la población, ésta supone una mejora sobre la ordenación actual por los siguientes motivos:

- La adecuación de los artículos correspondientes a las condiciones de accesibilidad exigibles, concretar que partes de las plantas bajo rasante pueden ser cubiertas, y establecer condiciones más generosas en cuanto a las implantaciones de locales comerciales en las distintas zonas de ordenanza, cuestiones todas ellas que en algún momento habían dificultado la implantación de algún establecimiento comercial en las áreas del P.I. La Redonda y zonas de viviendas unifamiliares adosadas o aisladas, con la corrección ahora planteada se subsanan las restricciones contenidas en el plan vigente, posibilitando la ubicación de actividades en un mayor número de inmuebles, cuestiones todas ellas que benefician la actividad económica y es generadora de riqueza y bienestar a la población a la que sirven.
- Se adecua la normativa por un lado para corregir errores detectados en los artículos que regulan la compatibilidad de usos en el medio urbano y por otro con objeto de completar la regulación contenida en para los usos asistenciales y religiosos. De este modo existe una mayor seguridad jurídica en las cuestiones corregidas y completadas.
- Se establece un nuevo equipamiento de tipo social público en el núcleo de S.M. del Águila, con objeto de posibilitar la implantación de nuevos usos de equipamiento tales como biblioteca, sala polivalente y similares.

Esto supone un beneficio económico para el municipio en general, al tener actualizado el Volumen III del plan general, en cuanto a los documentos normativa y ordenanzas generales de edificación.

En cuanto a las medidas compensatorias previstas, para mantener la proporción y calidad de las dotaciones respecto al aprovechamiento, del contenido del documento se deduce que la modificación no incrementa el

aprovechamiento lucrativo de ningún ámbito, ya que el contenido de la presente innovación no afecta a este parámetro urbanístico.

En consecuencia, se mantiene con la presente innovación, la proporción actual de las dotaciones respecto al aprovechamiento. Tampoco se desafecta el suelo de un destino público a parques o jardines, dotaciones o equipamientos, por lo que no es preciso establecer medidas compensatorias por este motivo.

Por todo ello se concluye que mediante la presente modificación se mejora la ordenación actual, beneficia a la colectividad y redundará en una mejora de la actividad pública urbanística.

El contenido de las nuevas determinaciones incluidas en la normativa atiende a razones de interés general que benefician a la población del municipio.

2.3 LOCALIZACIÓN SOBRE EL TERRITORIO DE LOS USOS GLOBALES E INFRAESTRUCTURAS.

Conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se valora la incidencia de las determinaciones del presente documento en la ordenación del territorio. Se valoran los siguientes elementos:

Sistema de asentamientos de población.

La modificación no contiene determinaciones que afecten al sistema de asentamientos de población, al mantenerse todas las determinaciones del plan vigente, no generándose nuevos suelos residenciales ni nuevos núcleos de población.

Sistema de comunicaciones y transportes.

El sistema de comunicaciones establecido en el vigente PGOU para el municipio, basado en la red de carreteras y la implantación de un metro ligero que une los núcleos de mayor población, no sufre alteraciones con la modificación planteada.

Equipamientos.

El presente documento no establece en cuanto a los equipamientos actuales, ninguna modificación. Se cumplen las determinaciones del Art. 36 de la LOUA, manteniéndose la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

Infraestructuras generales.

El contenido de las modificaciones no supone alteración de los parámetros de dimensionado de las infraestructuras generales.

Ordenación de usos y protección del suelo no urbanizable.

Con respecto a la ordenación de usos del suelo no urbanizable, la modificación queda dirigida únicamente a la modificación de articulado referido a suelo urbano consolidado.

2.4 DETERMINACIONES

a) *Respecto al artículo 3.2.38. apartado 18, referente a pasos de vehículos a inmuebles a través de aceras.*

Este artículo incluye el apartado 18 que regula la posible anulación de estas licencias mediante inicio de expediente sancionador. Teniendo en cuenta que este artículo debe exclusivamente regular las condiciones técnicas para autorización de pasos de vehículos, se considera que debe eliminarse dado que los supuestos de anulabilidad están regulados en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

b) *Respecto al Art. 9.3.6., 9.3.7 y 9.3.8. de la normativa sobre Compatibilidad de actividades y el medio urbano.*

En los artículos 9.3.6. sobre actividades no compatibles con el medio urbano, el artículo 9.3.7. sobre actividades no compatibles con zonas residenciales y el artículo 9.3.8. sobre actividades compatibles con zonas residenciales, se han detectado los errores y contradicciones siguientes que es necesario corregir:

- En el artículo 9.3.6. se debe excluir el epígrafe 23 e incluirlo en el artículo 9.3.7., que está referido a *fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos*, ya que la actividad debe ser compatible en suelo urbano, uso actividades económicas.
- En el artículo 9.3.7. se indica que el punto a) que son incompatibles con zonas residenciales y que se pueden implantar en actividades económicas todas las del artículo anterior, que son incompatibles con el medio urbano, siendo ello una contradicción. Por este motivo se procede a eliminar este apartado a). En el apartado b) se incluye el epígrafe 23 y en el apartado f) se actualizan las actividades de acuerdo al Decreto 155/2018 ya que está redactado conforme al Decreto 78/2002 derogado.

- El artículo 9.3.8. se corrige la referencia al artículo 9.3.9, ya que de modo incorrecto se hace referencia al propio artículo 9.3.8.

c) *Respecto al artículo 9.4.10. apartado 6 de la normativa sobre usos asistenciales y religiosos.*

Se incluye en el artículo 9.4.10. de la normativa, una regulación respecto de las condiciones que deben reunir las parcelas para implantación de edificios de equipamiento religioso, en suelos urbanos consolidados con ordenanza residencial que incluye dicho uso como compatible.

Se incluye como condición para su autorización que se emplacen en situación similar a los centros religiosos actualmente existentes, junto a zona verde o espacio libre y en lugares que presten un adecuado servicio a la población a la que sirven, atenuando de este modo las molestias que puedan producirse en el entorno dada la afluencia de personas que conlleva el ejercicio de estas actividades.

d) *Respecto al artículo 9.6.7. de la normativa sobre condiciones de aplicación a la estación de autobuses y centros de transporte*

Se incluye en este artículo que la implantación de usos complementarios al uso principal con un máximo del 30% de la edificabilidad, se aplique sobre la superficie total ocupada por dicho uso que incluya la zona de andenes de vehículos.

e) *Respecto al artículo 3.3.4. de ordenanzas sobre Posición plantas bajo rasante.*

Se corrige este artículo posibilitando la ocupación de los espacios de retranqueo en el fondo y laterales, que no sean colindantes con vía pública o zona verde, para la edificación de sótanos destinados a garaje. Ello por considerar que dicha obra no tiene mayor incidencia en el resultado final de la edificación que continua con su carácter de aislado, ni supone incrementos de aprovechamiento urbanístico, se propone la modificación de la redacción de dicho artículo para posibilitar dicha obra y si en cambio beneficia la ampliación de las zonas de aparcamiento interiores a la edificación.

f) *Respecto al artículo 3.4.2. de ordenanzas sobre Superficie edificada o construida.*

Se considera necesario incluir en este artículo la regulación respecto al no cómputo como cerramiento y por tanto no computable a efectos de superficie edificada, todos los elementos de protección no permanente, y que tienen por objeto incrementar el bienestar de los usuarios en general mediante

colocación de elementos de protección frente al sol, viento, lluvia, etc., sin que lleguen a consolidar un volumen cerrado del edificio.

g) Respeto al artículo 3.6.12. de ordenanzas sobre Ascensores y aparatos elevadores.

Se revisa el contenido del artículo con objeto de actualizar las normas vigentes en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, adecuándolo a la normativa vigente.

h) Respeto al artículo 3.6.18.. de ordenanzas sobre Supresión de barreras arquitectónicas.

Se revisa el contenido del artículo con objeto de actualizar las normas vigentes en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, adecuándolo a la normativa vigente.

i) Respeto al artículo 3.7.2. de ordenanzas sobre Acceso a los edificios.

Se revisa el contenido del artículo con objeto de actualizar las normas vigentes en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, adecuándolo a la normativa vigente.

j) Respeto al artículo 3.9.4. de ordenanzas sobre Condiciones de emisión de ruidos.

Se revisa el contenido del artículo con objeto de actualizar las normas vigentes en materia de ruidos, adecuándolo a la vigente.

k) Respeto al artículo 4.1.5. sobre Condiciones de uso de la ordenanza en manzana cerrada.

Se revisa el contenido del artículo, que corresponde las condiciones particulares de la ordenanza en manzana cerrada C1, C2 y C3, modificándose lo siguiente:

- Se incluyen en las ordenanzas de edificación en manzana cerrada y la ordenanza de vivienda unifamiliar adosada, condiciones especiales de ordenación para implantación de complejos residenciales con espacios libres privativos de carácter comunitario, destinados a zonas verdes, piscinas y usos deportivos, incorporándose en el artículo 4.1.4.
- Se eliminan los párrafos referentes a la obligación de tramitar convenio para la construcción de edificios de uso residencial en alojamiento,

dejando dicho uso como compatible, pero eximiendo la obligación contraprestaciones económicas, ello considerando que las licencias urbanísticas son de carácter reglado, los únicos costes para los titulares de la misma deben ser las tasas e impuestos fijados legalmente.

- También se actualiza las referencias a la legislación que regula las actividades de esparcimiento, que se indicaba el Decreto 78/2002 ahora derogado, modificándolo al Decreto vigente 155/2018 o norma que lo sustituya.

- Se suprime epígrafe 50 (talleres de carpintería de madera) y se incluye el número 51 (obradores de confitería), por considerar que se trata de un error.

l) Respeto al artículo 4.2.4. sobre Condiciones de uso de la ordenanza edificación manzana abierta Z-A.

Se revisa el contenido del artículo, que corresponde las condiciones particulares de la ordenanza en manzana abierta Z-A, modificándose lo siguiente:

- Se suprime epígrafe 50 (talleres de carpintería de madera) y se incluye el número 51 (obradores de confitería), por considerar que se trata de un error.

- También se actualiza las referencias a la legislación que regula las actividades de esparcimiento, que se indicaba el Decreto 78/2002 ahora derogado, modificándolo al Decreto vigente 155/2018 o norma que lo sustituya.

m) Respeto al artículo 4.3.4.sobre Condiciones de uso de la ordenanza de edificación vivienda unifamiliar adosada Z-Ad.

Se revisa el contenido del artículo, que corresponde las condiciones particulares de la ordenanza vivienda unifamiliar adosada Z-Ad, modificándose lo siguiente:

- Se incluyen en las ordenanzas de edificación, condiciones especiales de ordenación para implantación de complejos residenciales con espacios libres privativos de carácter comunitario, destinados a zonas verdes, piscinas y usos deportivos, incorporándose en el artículo 4.3.4.

- Se incluye el epígrafe 51 (obradores de confitería) como actividad compatible, por considerar que se trata de un error y se incrementa la superficie útil máxima de la actividad a 100 m², por similitud con las zonas de ordenanza en manzana cerrada.
- También se actualiza las referencias a la legislación que regula las actividades de esparcimiento, que se indicaba el Decreto 78/2002 ahora derogado, modificándolo al Decreto vigente 155/2018 o norma que lo sustituya.
- Se incrementa para los usos comerciales y servicios terciarios, compatibles en esta zona de ordenanza, la superficie útil máxima del establecimiento a 100 m².

n) Respecto al artículo 4.4.4. sobre Condiciones de uso de la ordenanza de edificación vivienda unifamiliar aislada Z-Ai.

Se revisa el contenido del artículo, que corresponde las condiciones particulares de la ordenanza vivienda unifamiliar aislada Z-Ai, modificándose lo siguiente:

- Se incluye el epígrafe 51 (obradores de confitería) como actividad compatible, por considerar que se trata de un error y se incrementa la superficie útil máxima de la actividad a 100 m², por similitud con las zonas de ordenanza en manzana cerrada.
- También se actualiza las referencias a la legislación que regula las actividades de esparcimiento, que se indicaba el Decreto 78/2002 ahora derogado, modificándolo al Decreto vigente 155/2018 o norma que lo sustituya.
- Se incrementa para los usos comerciales, compatibles en esta zona de ordenanza, la superficie útil máxima del establecimiento a 500 m², solo en la avenida del Oasis.

o) Respecto al artículo 4.5.4. sobre Condiciones de uso de la ordenanza de edificación vivienda unifamiliar de colonización Z-C11 y Z-CL2A.

Se revisa el contenido del artículo, que corresponde las condiciones particulares de la ordenanza vivienda unifamiliar colonización Z-C11 y Z-C12, modificándose lo siguiente:

- Se incluye el epígrafe 51 (obradores de confitería) como actividad compatible, por considerar que se trata de un error y se incrementa la superficie útil máxima de la actividad a 100 m², por similitud con las zonas de ordenanza en manzana cerrada.
- También se actualiza las referencias a la legislación que regula las actividades de esparcimiento, que se indicaba el Decreto 78/2002 ahora derogado, modificándolo al Decreto vigente 155/2018 o norma que lo sustituya.
- Se incrementa para los usos comerciales y servicios terciarios, compatibles en esta zona de ordenanza, la superficie útil máxima del establecimiento a 100 m².

p) Respecto al artículo 4.6.4. sobre Condiciones de uso de la ordenanza de actividades económicas Z-AE1.

Tras detectarse que los usos comerciales en parcelas en situación distinta a aquellas que dan frente a la actual autovía resultan incompatibles, se ha visto conveniente extender dichos usos a parcelas que no presenten fachada a esta vía. Por ello, se revisa los usos admisibles comerciales, de alojamiento y oficinas en la ordenanza AE-1 (Industrial del P.I. La Redonda), en cuanto a la regulación actual que impide la implantación de determinadas actividades en parcelas situadas en zonas del polígono que no son fachada a la autovía, tales como son las actividades de compraventa de vehículos que suelen ser complementarios a los talleres de vehículos.

Considerando que dichas limitaciones perjudican a la libre implantación comercial de estos usos se considera necesario proceder a su revisión.

q) Respecto a la compatibilidad de la ordenanza de vivienda unifamiliar en la zona Z-1 de la unidad SUT-1-SM.

Atendiendo petición formulada por parte de un promotor privado, se ha incluido en la ordenanza reguladora del PERI de la unidad la posibilidad de compatibilizar la ordenanza de vivienda unifamiliar parcial o total, por similitud con el resto de ámbitos que ya contemplan esta opción en su ordenanza reguladora.

CAPÍTULO 3.- DESCRIPCIÓN ENTORNO FÍSICO, SOCIOECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO

3.1 ENTORNO FÍSICO Y MEDIOAMBIENTAL

En el presente capítulo se describe la situación del entorno medioambiental de la zona objeto de Innovación antes del desarrollo en el ámbito territorial afectado. El ámbito de estudio se sitúa en el término municipal de El Ejido (Almería), tratándose de una zona marcada por la aridez del clima con precipitaciones muy escasas y concentradas mayoritariamente en los periodos invernales y primaverales.

Establecida lo que representa la zona de innovación para la totalidad del término municipal en donde se identifique suelo urbano consolidado que queda sujeto a las nuevas modificaciones contempladas en la normativa y ordenanzas, ésta se caracteriza por presentar relieves compuestos por lomas con pendientes suaves, representadas como una transición entre los núcleos urbanos y los invernaderos distribuidos cercanos a la población, pero siempre fuera del territorio predominantemente forestal de las estribaciones de la Sierra de Gádor que penetran en el TM de El Ejido.

En estas zonas, los suelos presentan escaso desarrollo y una profundidad muy limitada, con contenidos en materia orgánica mínimos. Desde el punto de vista de la vegetación dominan los portes de matorral bajo y pastizal, en las pocas zonas en donde no existe una instalación de carácter antrópica.

La fauna, escasa, es la típica de los ecosistemas mediterráneos esteparios de similares características, bastante extendidos por toda la provincia.

3.2 MEDIO SOCIOECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO

3.2.1 Introducción

El Ejido es una localidad y un municipio español de la provincia de Almería y la comunidad autónoma de Andalucía, situado en la comarca de Poniente Almeriense y a 32 km de la capital de provincia, Almería. Según los datos publicados por el INE a 1 de Enero de 2020 el número de habitantes en El Ejido es de 83.758, 164 habitantes más que en el año 2019 y era el tercer municipio más poblado de la provincia por detrás de Almería y Roquetas de Mar, siendo también el 16º más poblado de Andalucía y el 83º de España. Su extensión superficial es de 227 km² y tiene una densidad de 365,56 hab/km².



3.2.2 Datos relevantes

Actualmente cuenta con el único establecimiento del Corte Inglés de toda la Provincia de Almería con 9 plantas, inaugurado el 28 de mayo de 2010, con una inversión de cerca de 100 millones de euros y la creación de 723 empleos. También cuenta con otra Zona Comercial, el Parque Comercial Copo; cuatro centros Mercadona, dos en núcleo de El Ejido, uno en Almerimar y otro en Santa María del Águila; así como varios hipermercados de otras cadenas como DIA, Lidl, Aldi y Consum. Además, son muchas más las franquicias nacionales e internacionales que se han establecido en El Ejido, incluyendo casas de coches de lujo.

En el año 1996 se inauguró el Hospital de Poniente-El Ejido, que actualmente da cobertura a más de 230.000 habitantes que se encuentran en la zona del

Poniente Almeriense e incluso la Alpujarra almeriense y granadina, contando con más de veinte servicios clínicos. Está ubicado a las afueras al sur de la ciudad, en la Carretera de Almerimar y junto a la salida 'El Ejido (centro)-Almerimar' de la Autovía A-7 (Autovía del Mediterráneo).

También existen Centros de Salud (tradicionalmente llamados ambulatorios) en las zonas de Ejido Norte y Ejido Sur, además de un consultorio en el barrio de Santo Domingo, así como hay Centros de Salud en los principales núcleos de población como son Santa María del Águila, Las Norias de Daza, Balerma, Almerimar, San Agustín y Matagorda.

El Ejido cuenta con diferentes colegios tanto públicos, como privados y privados concertados, existiendo siete Institutos de Enseñanza Secundaria (Bachillerato y Ciclos Formativos Medios y Superiores), 19 Colegios de Enseñanza Infantil y Primaria, además de más de casi una treintena de centros de Educación Infantil. Además, existen dos colegios privados: el Colegio Internacional SEK-Alborán inaugurado en 1999 y el Liceo Mediterráneo inaugurado en 2010; y uno privado concertado, el Divina Infantita (fundado en 1926), sin olvidar un Centro de Enseñanza para Adultos, la Escuela Oficial de Idiomas y el Conservatorio Profesional de Música.

El municipio se divide en las siguientes entidades de población, según el nomenclátor de población publicado por el INE (Instituto Nacional de Estadística). Los datos de población se refieren a 2017:

Denominación	Año 2017		
	Población Total	Varones	Mujeres
TÉRMINO MUNICIPAL	88.096	46.719	41.337
ENSENADA SAN MIGUEL	8.221	4.066	4.155
ALMERIMAR	8.221	4.066	4.155
BALERMA	4.798	2.561	2.237
BALERMA	4.389	2.328	2.061
DISEMINADO	409	233	176
EJIDO (EL)	46.443	23.871	22.572
EJIDO (EL)	45.525	23.191	22.334
DISEMINADO	918	680	238
BAÑOS DE GUARDIAS VIEJAS (LOS)	608	331	277
BAÑOS DE GUARDIAS VIEJAS (LOS)	285	142	143
PARAISO AL MAR	137	74	63
DISEMINADO	186	115	71
MATAGORDA	2.257	1.270	987
MATAGORDA	1.399	714	685
DISEMINADO	858	556	302
NORIAS DE DAZA (LAS)	9.206	5.232	3.974
NORIAS DE DAZA (LAS)	7.042	3.898	3.144
SAN SILVESTRE	458	280	178
DISEMINADO	1.706	1.054	652
PAMPANICO	1.226	674	552
PAMPANICO	816	415	401
DISEMINADO	410	259	151
SAN AGUSTIN	3.167	2.003	1.164
SAN AGUSTIN	2.064	1.170	894
DISEMINADO	1.103	833	270
SANTA MARIA DEL AGUILA	10.946	6.004	4.942
REDONDA (LA)	192	105	87
SANTA MARIA DEL AGUILA	9.005	4.695	4.310
DISEMINADO	1.749	1.204	545
TARAMBANA	1.224	707	517
CANALILLO (EL)	175	99	76
TARAMBANA	516	291	225
DISEMINADO	533	317	216

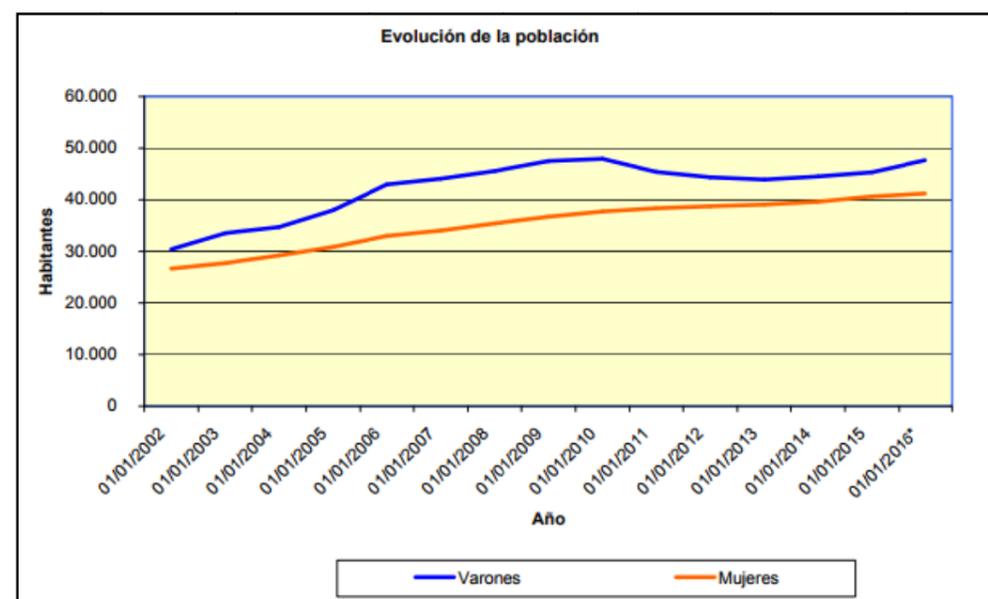
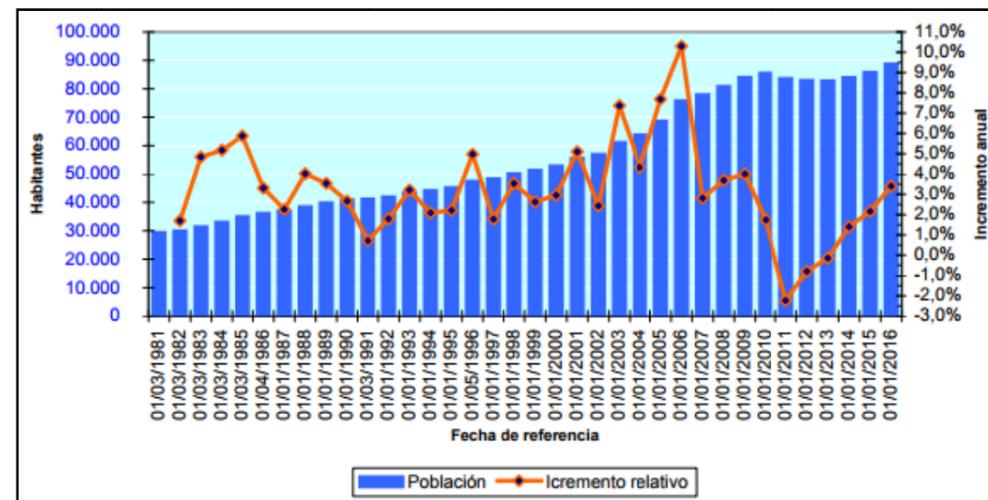
Fuentes: Padrón Municipal de Habitantes

3.2.3 Demografía

A pesar de haberse duplicado la población respecto a los años sesenta, durante la última década se ha producido una ralentización en el crecimiento demográfico, en consonancia con lo ocurrido a nivel nacional, que de no ser por el incremento de la población extranjera, habría modificado el perfil de la pirámide poblacional.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN					
AÑO	Varones	Mujeres	TOTAL	Incremento Absoluto	Incremento Relativo
01/03/1981	15.193	14.432	29.625		
01/03/1982	15.428	14.700	30.128	503	1,7%
01/03/1983	16.176	15.410	31.586	1.458	4,8%
01/03/1984	16.992	16.228	33.220	1.634	5,2%
01/03/1985	18.004	17.168	35.172	1.952	5,9%
01/04/1986	18.391	17.944	36.335	1.163	3,3%
01/01/1987	18.826	18.328	37.154	819	2,3%
01/01/1988	19.592	19.054	38.646	1.492	4,0%
01/01/1989	20.337	19.677	40.014	1.368	3,5%
01/01/1990	20.875	20.205	41.080	1.066	2,7%
01/03/1991	20.989	20.385	41.374	294	0,7%
01/01/1992	21.380	20.734	42.114	740	1,8%
01/01/1993	22.069	21.397	43.466	1.352	3,2%
01/01/1994	22.542	21.831	44.373	907	2,1%
01/01/1995	23.049	22.305	45.354	981	2,2%
01/05/1996	24.823	22.787	47.610	2.256	5,0%
01/01/1997	25.447	23.009	48.456	846	1,8%
01/01/1998	26.852	23.318	50.170	1.714	3,5%
01/01/1999	27.152	24.333	51.485	1.315	2,6%
01/01/2000	27.910	25.098	53.008	1.523	3,0%
01/01/2001	29.725	25.985	55.710	2.702	5,1%
01/01/2002	30.412	26.651	57.063	1.353	2,4%
01/01/2003	33.534	27.731	61.265	4.202	7,4%
01/01/2004	34.693	29.221	63.914	2.649	4,3%
01/01/2005	37.978	30.850	68.828	4.914	7,7%
01/01/2006	42.968	33.001	75.969	7.141	10,3%
01/01/2007	44.080	34.025	78.105	2.136	2,8%
01/01/2008	45.565	35.422	80.987	2.882	3,7%
01/01/2009	47.504	36.723	84.227	3.240	4,0%
01/01/2010	47.947	37.744	85.691	1.464	1,7%
01/01/2011	45.411	38.363	83.774	-1.917	-2,2%
01/01/2012	44.356	38.748	83.104	-670	-0,8%
01/01/2013	43.906	39.077	82.983	-121	-0,1%
01/01/2014	44.519	39.627	84.146	1.163	1,4%
01/01/2015	45.335	40.626	85.961	1.815	2,2%
01/01/2016*	47.669	41.214	88.883	2.922	3,4%

Fuente: Padrón Municipal de Habitantes
*Población pendientes de aprobación



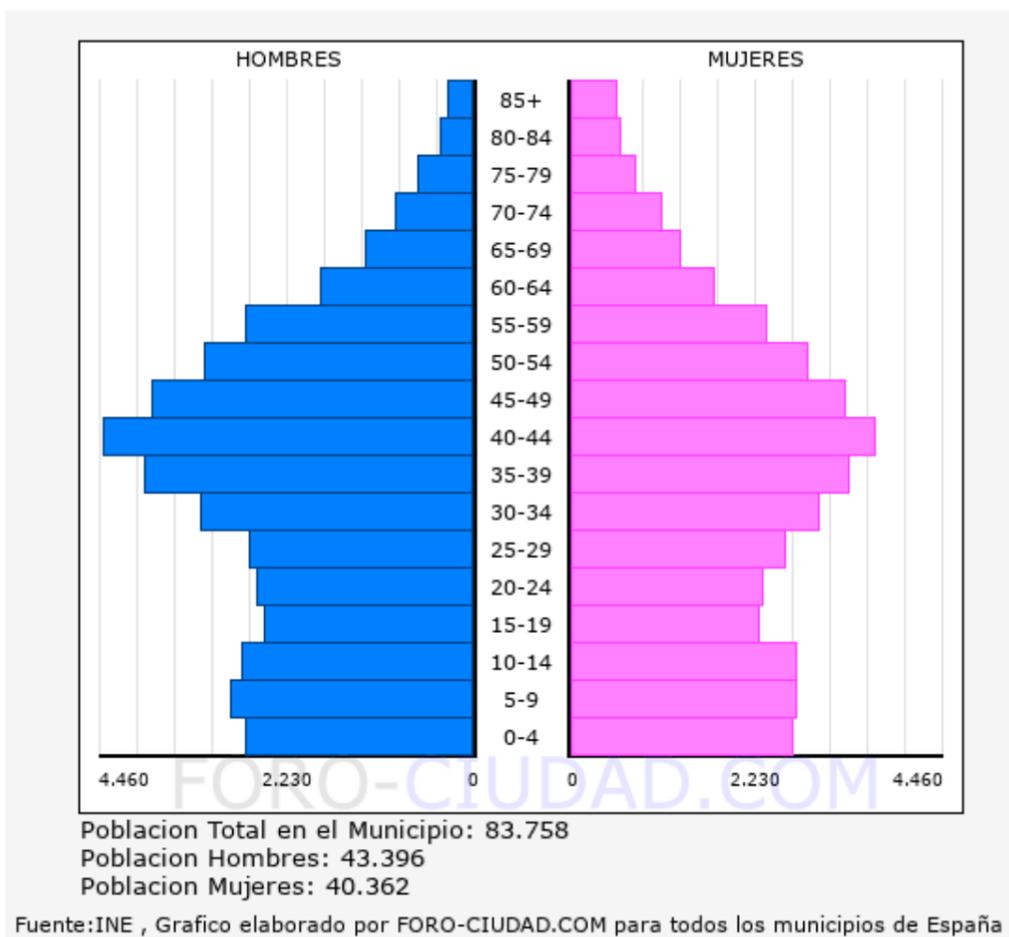
Reflejamos a continuación datos relevantes de la población del municipio.

Población total. 2020	83.758	Número de extranjeros. 2020	25.510
Población. Hombres. 2020	43.396	Principal procedencia de los extranjeros residentes. 2020	Marruecos
Población. Mujeres. 2020	40.362	Porcentaje que representa respecto total de extranjeros. 2020	64,2
Población en núcleos. 2020	77.195	Emigraciones. 2019	3.701
Población en diseminados. 2020	6.563	Inmigraciones. 2019	2.890
Edad media. 2020	36,6	Nacimientos. 2019	1.154
Porcentaje de población menor de 20 años. 2020	25,6	Defunciones. 2019	396
Porcentaje de población mayor de 65 años. 2020	9,9	Matrimonios. 2019	191
Incremento relativo de la población en diez años. 2020	-1,9		

A continuación reflejamos la pirámide la población (2020):

Otros datos relevantes demográficos se recogen en los gráficos siguientes:

- Población respecto del incremento relativo
- Evolución de la población según el sexo.



3.2.4 Economía

La economía Ejidense cimenta sus bases en la agricultura intensiva (invernaderos), en torno a la cual se ha generado una rica industria auxiliar de comercialización de los productos hortícolas a nivel nacional e internacional. Así, la producción de tomates, pimientos, calabacines, judías, etc. el motor de la economía de este municipio, cuyo éxito reside en un control a distintos niveles: creación de semillas y patrones de estándares de consumo, control de crecimiento y especialización de la producción para responder a las demandas de los distintos mercados, y la generación de una red de comercialización a nivel internacional para asegurar la colocación de la producción.

Recientemente se ha producido una transformación generalizada de las técnicas de control de plagas de los cultivos hortícolas, de manera que en la mayoría de los invernaderos las plagas se combaten mediante lucha biológica, en lugar de lucha química.

El turismo, concentrado en la franja costera, constituye otro de los pilares del desarrollo de este municipio.

Algunas de las cuestiones surgidas en los últimos años en el municipio son la sobreexplotación de algunos de los yacimientos acuíferos o la crisis creciente del modelo de comercialización y producción ante la competencia de países no europeos con costes de producción más reducidos.

El Ejido se está convirtiendo en uno de los centros comerciales de la comarca del Poniente Almeriense. Las distintas administraciones públicas y empresas privadas han ido haciendo inversiones para alcanzarlo: El Ejido acoge el Palacio de Justicia, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y centro de la Seguridad Social y CAISS (Centro de Información de la Seguridad Social).

A continuación reflejamos datos económicos del municipio.

Mercado de trabajo			
Paro registrado. Mujeres. 2020	4.282	Contratos registrados. Indefinidos. 2020	3.055
Paro registrado. Hombres. 2020	2.943	Contratos registrados. Temporales. 2020	64.570
Paro registrado. Extranjeros. 2020	2.871	Contratos registrados. Extranjeros. 2020	28.562
Tasa municipal de desempleo. 2020	16,7	Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Mujeres. 2020	57
Contratos registrados. Mujeres. 2020	32.598	Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Hombres. 2020	169
Contratos registrados. Hombres. 2020	35.079		
Hacienda			
Presupuesto de las Corporaciones locales		IRPF	
Presupuesto liquidado de ingresos (euros). 2019	86.225.733	Número de declaraciones. 2018	38.087
Presupuesto liquidado de gastos (euros). 2019	82.321.985	Renta neta media declarada (euros). 2018	12.156
Ingresos por habitante (euros). 2019	1.032		
Gastos por habitante (euros). 2019	985		
Catastro inmobiliario		Impuesto de Actividades Económicas	
IBI de naturaleza urbana. Número de recibos. 2019	65.953	Situaciones de alta en actividades empresariales. 2019	8.403
IBI de naturaleza rústica. Número titulares catastrales. 2019	10.700	Situaciones de alta en actividades profesionales. 2019	970
Número de parcelas catastrales: Solares. 2019	3.501	Situaciones de alta en actividades artísticas. 2019	25
Número de parcelas catastrales: Parcelas edificadas. 2019	17.497		

Agricultura			
Cultivos herbáceos. 2018		Cultivos leñosos. 2018	
Superficie dedicada a cultivos herbáceos (ha)	12.648	Superficie dedicada a cultivos leñosos (ha)	155
Principal cultivo herbáceo de regadío	Pimiento	Principal cultivo leñoso de regadío	Naranja
Principal cultivo herbáceo de regadío (ha)	4.717	Principal cultivo leñoso de regadío (ha)	48
Principal cultivo herbáceo de secano	-	Principal cultivo leñoso de secano	Almendro
Principal cultivo herbáceo de secano (ha)	0	Principal cultivo leñoso de secano (ha)	90
Establecimientos con actividad económica. 2019		Principales actividades económicas. 2019	
Sin asalariados	3.157	Sección G. CPM y cpm; reparación de vehículos de motor y motocicletas	2.059
Hasta 5 asalariados	2.175	Sección F. Construcción	690
Entre 6 y 19 asalariados	498	Sección I. Hostelería	553
De 20 y más asalariados	206	Sección M. Actividades profesionales, científicas y técnicas	415
Total establecimientos	6.036	Sección H. Transporte y almacenamiento	389
Transportes		Otros indicadores	
Vehículos turismos. 2018	42.327	Número de cooperativas creadas. 2015	38
Autorizaciones de transporte: taxis. 2017	16	Oficinas de entidades de crédito. 2018	38
Autorizaciones de transporte: mercancías. 2017	2.526	Consumo de energía eléctrica (MWh) (Endesa). 2019	570.398
Autorizaciones de transporte: viajeros. 2017	252	Consumo de energía eléctrica residencial (MWh) (Endesa). 2019	113.094
Vehículos matriculados. 2017	2.357		
Vehículos turismos matriculados. 2017	1.651		
Turismo			
Hoteles. 2019	7		
Hostales y pensiones. 2019	11		
Plazas en hoteles. 2019	1.410		
Plazas en hostales y pensiones. 2019	116		

3.2.5 Perfil de salud

La edad media de la población ronda los 36 años, siendo la edad media de las mujeres 35,9 y la de los hombres 35,1, mientras que el índice de natalidad es bastante mayor que el de mortalidad. Además el porcentaje de población menor de 20 años es del 24,76 %, mientras que el porcentaje de población mayor de 65 años es del 8,07 %. Todos estos datos nos presentan a una población joven y en crecimiento.

Respecto a las defunciones, el grupo de edad que presenta mayor número de defunciones es el de la población mayor de 65 años, y en general, la principal causa de muerte en este municipio es el cáncer, seguido de las enfermedades del sistema circulatorio.

En la Comunidad Andaluza, la esperanza de vida al nacer es de 79,1 años en los hombres y de 84,7 años en las mujeres. El porcentaje de población que consume tabaco diariamente es del 27,7 %, mientras que el porcentaje de población que consume alcohol de forma habitual (al menos una vez al mes) es del 45,9 %. El 58,2 % de los andaluces tiene sobrepeso.

Añadido a los datos relacionadas anteriormente, para determinar el estado de salud de la población de El Ejido se han seleccionado los siguientes indicadores, que se consideran suficientes para determinar la vulnerabilidad de la población a los efectos de la innovación que nos ocupa.

Variable	Concepto	Cantidad	
Recursos de atención primaria	Centro de salud	4	
	Consultorio local	6	
	Consultorio auxiliar	1	
Recursos de atención especializada: Camas	Hospitales públicos	309	
	Hospitales privados	0	
Recursos de atención especializada: Centros	Centros periféricos de especialidades	0	
	Hospitales públicos	1	
	Hospitales privados	0	
Número de farmacias	Farmacias	30	
Defunciones por causa y sexo (9ª revisión de la CIE)	Hombres	Enfermedades infecciosas y parasitarias	1,47%
		Tumores	28,68%
		Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	1,47%
		Trastornos mentales y del comportamiento	0,74%
		Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos	0,74%
		Enfermedades del sistema circulatorio	19,85%
		Enfermedades del sistema respiratorio	15,44%
		Enfermedades del sistema digestivo	3,68%
		Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo	2,21%
		Enfermedades del sistema genitourinario	2,94%
		Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	0,74%
		Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	1,47%
		Síntomas, signos y estados morbosos mal definidos	0,74%
		Causas externas de traumatismos y envenenamientos	19,85%
	Mujeres	Enfermedades infecciosas y parasitarias	2,33%
		Tumores	19,77%
		Enfermedades que afectan al mecanismo de la inmunidad	1,16%
		Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	5,81%
		Trastornos mentales y del comportamiento	2,33%
		Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos	3,49%
		Enfermedades del sistema circulatorio	27,91%
		Enfermedades del sistema respiratorio	13,95%
		Enfermedades del sistema digestivo	8,14%
		Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo	2,33%
		Enfermedades del sistema genitourinario	3,49%
		Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	1,16%
		Síntomas, signos y estados morbosos mal definidos	4,65%
Causas externas de traumatismos y envenenamientos	3,49%		

Los datos expuestos han sido obtenidos de las siguientes fuentes:

- Resultados y calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
- Sistema de de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).

- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía.

3.3 PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES Y TERRITORIALES CONEXOS

3.3.1 Introducción

Los Planes Sectoriales son figuras de planificación de carácter operativo que concretan, en el marco del Plan Andaluz de Medio Ambiente, los objetivos, directrices y actuaciones para determinados ámbitos sectoriales concretos.

Los planes sectoriales pueden contemplar actuaciones a escala regional (por ejemplo el Plan Andaluz de Humedales o el Plan de gestión de residuos peligrosos o los Planes de especies amenazadas) o bien a escala local para un área concreta (como son los Planes de calidad ambiental, los planes rectores de uso y gestión o los planes técnicos de caza).

Extraído de la web <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/>, los Planes Sectoriales agrupados por bloques temáticos, se relacionan a continuación.

Añadimos las áreas de interés ambiental que pudieran ser de influencia para la revisión del planeamiento, recogidas bajo alguna figura de protección desde el estricto punto de vista medioambiental en base a distintos niveles de protección.

3.3.2 Agua

Analizado el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas 2015-2021, no se identifican planes de incidencia directa en el alcance de la modificación pretendida.

3.3.3 Atmósfera

La contaminación atmosférica es uno de los principales problemas ambientales a los que es necesario hacer frente, debido a su incidencia directa en la salud humana. Las administraciones responsables han desarrollado normativa, tanto para lograr la reducción de las emisiones como para disminuir los niveles de contaminantes permitidos en el aire ambiente.

No obstante, en Andalucía, datos registrados en las estaciones de medida de la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Consejería, ponen de manifiesto niveles superiores a los valores legales establecidos.

En atención a estas circunstancias, la Consejería ha desarrollado Planes de Mejora de Calidad del Aire para diversas zonas de Andalucía, en ejercicio de las previsiones tanto de normas estatales como autonómicas. Estos Planes han sido aprobados por Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía.

Estos Planes se conciben como una herramienta cuyo objeto es, una vez analizadas las causas de las superaciones, establecer las medidas necesarias, coordinadamente entre las administraciones competentes y los agentes económicos implicados, a fin de cumplir los objetivos de calidad del aire.

Las interacciones que se puedan identificar como consecuencia del desarrollo de la innovación vendrían determinadas mediante el procedimiento de prevención que les fuera de aplicación.

3.3.4 Biodiversidad

Andalucía es una de las regiones europeas que cuenta con mayor biodiversidad debido a su localización geográfica estratégica, su gran extensión geográfica y la heterogeneidad de sus paisajes y ecosistemas.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el organismo que ostenta la responsabilidad y las competencias en la gestión y conservación de este patrimonio. Desde hace años, se están llevando a cabo una serie de planes y programas con el fin de fomentar la conservación y recuperación de especies y ecosistemas del medio natural andaluz.

Existen distintos Planes que pudieran tener interacción con el planeamiento, tales como:

- Planes de conservación y recuperación de especies amenazadas
- Programas de conservación y recuperación de especies
- Plan de Conservación y Uso Sostenible de Setas y Trufas de Andalucía (Plan CUSSTA)
- Estrategia Andaluza contra el Veneno (EAV)

En el ámbito de la modificación ninguno de ellos tiene ningún tipo de interacción directa.

3.3.5 Calidad ambiental

Los planes de mejora de la calidad ambiental tienen como objetivo prevenir y eliminar la contaminación de entornos afectados, tomando las medidas necesarias, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, con el fin de proteger el medio ambiente contra los efectos adversos de las actividades humanas y mantener niveles admisibles de calidad ambiental, para salvaguardar las condiciones de salubridad y conservar el ecosistema y, cuando sea posible, recuperar aquellas zonas que hayan sido afectadas negativamente.

En el ámbito de la modificación ninguno de ellos tiene ningún tipo de interacción directa.

3.3.6 Caza y pesca

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene atribuida la competencia exclusiva sobre caza y pesca fluvial y lacustre que incluye, en todo caso, la planificación y la regulación de estas materias y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

El artículo 36 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, establece que los planes andaluces de caza y pesca continental constituyen el instrumento de diagnóstico y gestión de ambas actividades, a fin de mantener información completa de las poblaciones, capturas y evolución genética de las especies autorizadas, así como de diseñar hábitats homogéneos para su gestión, y en los que se incluirán expresamente previsiones sobre su incidencia en la actividad económica y su repercusión en la conservación de la naturaleza.

En este espacio se recogen las siguientes figuras de planificación:

- Plan Andaluz de Caza
- Planes de Caza de Área Cinegética
- Planes técnicos de caza

- Planes y programas de gestión y reintroducción de especies cinegéticas
- Programa de Certificación Genética de la Perdiz Roja en Andalucía
- Programa de vigilancia epidemiológica de la fauna silvestre en Andalucía (PVE)
- Plan de Gestión de la Anguila

Los terrenos SNU pueden quedar incluidos en área de aprovechamiento cinegético, con lo que en el ámbito de la modificación podría identificarse algún tipo de interacción directa, si bien no ese estima que sea un factor relevante.

3.3.7 Clima

La comunidad autónoma andaluza estableció en 2002 una Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático, que engloba un conjunto de medidas a ejecutar por los distintos departamentos del Gobierno Andaluz. En 2007 se da un paso adelante en este contexto con la elaboración del "Plan de Acción por el Clima" que supone la aportación andaluza más relevante para la lucha contra el cambio climático. Se articula en tres programas

- Programa de Adaptación (Plan Andaluz de Acción por el clima 2007-2012)
- Programa de Mitigación (Plan Andaluz de Acción por el clima 2007-2012)
- Programa de Comunicación (Plan Andaluz de Acción por el clima 2007-2012).

Sin identificarse interacción relevante en este alcance.

3.3.8 Humedales

La planificación, ordenación y gestión de los humedales andaluces se enmarca en el Plan Andaluz de Humedales. En él se establecen los principios y criterios de gestión, los programas sectoriales, las acciones priorizadas y los

procedimientos necesarios para conseguir una coexistencia entre la íntegra conservación ecológica de este patrimonio con el fomento de su uso racional para mantener, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, socioeconómicas e histórico-culturales.

En el alcance de la innovación N°24 propuesta no existe ningún tipo de interacción que pudiera identificarse como impacto negativo relevante.

3.3.9 Montes

La diversidad y extensión del medio forestal andaluz hacen que se presente como uno de los recursos naturales más preciados de Andalucía. Se caracteriza por englobar una gran variedad de formaciones vegetales, algunas de las cuales conforman los bosques andaluces.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ostenta actualmente las competencias sobre la gestión y planificación del medio forestal andaluz, que se articula en torno al marco de referencia que supone el Plan Forestal Andaluz. En este espacio podrá consultar los instrumentos de planificación elaborados por la Consejería para garantizar una correcta gestión y conservación de los recursos forestales en la comunidad.

Tras el estudio de la información disponible en la Consejería de Medio Ambiente y de la normativa de aplicación: Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes, Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes, Ley 2/1.992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y Decreto 208/1.997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se concluye que en la zona de estudio no existe ningún Monte Público, no identificándose en el alcance de la innovación ninguna interacción directa.

3.3.10 Residuos

La Directiva Marco de Residuos establece la obligación a los Estados Miembros de garantizar que las autoridades competentes establezcan planes de gestión de residuos que cubran su territorio geográfico y programas de prevención de residuos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge como competencias de la Comunidad Autónoma "...la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía" (Artículo 57).

Por su parte, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados señala que corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración de los

planes autonómicos de residuos, y el artículo 98.1.b) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, establece que es competencia de la Consejería de Medio Ambiente la elaboración de los planes autonómicos de gestión de residuos.

Por último, el Reglamento de residuos de Andalucía determina la elaboración y aprobación de los diferentes planes de gestión de residuos y los programas de prevención, atendiendo al ámbito competencial.

En el alcance de la innovación N°24 propuesta no existe ningún tipo de interacción que pudiera identificarse como relevante, en cumplimiento de la normativa aplicable.

3.3.11 Vías pecuarias

Tras el estudio de la información disponible en la Consejería de Medio Ambiente y de la normativa de aplicación; Ley 3/1.995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el POTPA y el PGOU de El Ejido, el término municipal de El Ejido existen los trazados de diversas Vías Pecuarias (ver trazados en verde en la figura adjunta).



VVPP en TM El Ejido

En el alcance de la innovación N°24 propuesta no existe ningún tipo de interacción directa que pudiera establecer como relevante, debido a la propia entidad de la innovación de establecer modificaciones sobre normativa y ordenanzas en suelo urbano consolidado.

3.3.12 Áreas protegidas

3.3.12.1 General

A lo largo del presente apartado se analizarán de forma individualizada las distintas áreas de protección que nos permitan elaborar una posterior clasificación del territorio en función de la capacidad de éste de admitir la Modificación planteada.

Bajo el término de Área de Protección se han agrupado todas las zonas presentes en el área de estudio para la revisión del planeamiento, recogidas bajo alguna figura de protección desde el estricto punto de vista medioambiental.

En primer lugar se han recogido los Espacios Naturales Protegidos, es decir aquellos espacios catalogados bajo algún tipo de protección (internacional, nacional o autonómico).

En segundo lugar se han recopilado todas aquellas áreas protegidas por alguna figura urbanística, tanto en el vigente Planeamiento, como en otras figuras de nivel supramunicipal.

3.3.12.2 Espacios Protegidos

Para abordar el estudio y análisis de los espacios naturales protegidos, se van a dividir y a analizar en función del rango de los organismos que lo declaran y/o gestionan. En España se encuentran cuatro niveles diferenciados en lo que a la protección de espacios naturales se refiere:

- Nivel Internacional.
- Nivel comunitario.
- Nivel nacional.
- Nivel autonómico.
- Nivel internacional

A nivel internacional, existen diferentes organismos que declaran y gestionan espacios protegidos. Como ejemplo de ello, se encuentra la ONU, que lo realiza mediante el PNUMA (Plan de Naciones Unidas para el Medio Ambiente), la UNESCO, que gestiona una amplia red de espacios naturales protegidos a lo largo de todo el mundo, adscritos todos ellos al denominado Programa MAB (Man and Biosphere), mediante la figura de Reserva de la Biosfera, o alguno de los Convenios de Medio Ambiente suscritos por España, como el de Río, relativo a la Biodiversidad, o del de Ramsar, por el que se declaran protegidos determinadas zonas húmedas.

Punta Entinas-Sabinar posee la figura de protección de Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), y desde el 27 de enero de 2006, **el Paraje Natural es uno de los humedales pertenecientes al Convenio de Ramsar de 1971**. Declarado su uso público como zona de dominio público marítimo terrestre por la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio,² el Reglamento de la Ley de Costas aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre,³ y el deslinde realizado por el Servicio de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en 2007.

No se prevén afecciones sobre este espacio.

Nivel comunitario

La denominada "Red Natura 2.000", es una red de espacios naturales protegidos cuyo objetivo es disponer de una representación fiable y bien conservada y gestionada de todos los hábitats ecológicos y especies animales y vegetales existentes en el marco geográfico de la Unión Europea.

Dos son los caminos que pueden seguir un espacio natural o territorio protegido para tener cabida en la Red Natura 2000. Cada uno de estos dos caminos sigue un procedimiento administrativo diferente al estar reglamentado cada uno de ellos por una Directiva específica.

Por un lado se encuentra la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres (conocida popularmente como Directiva Aves). Esta normativa se dedicaba exclusivamente a la protección y conservación de las especies de aves silvestres, si bien de modo indirecto, se protegen otras especies animales y vegetales que comparten el biotopo con las aves susceptibles de ser protegidas.

El segundo camino para que un espacio natural europeo forme parte integrante de la Red natura 2.000 es el procedimiento abierto por la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y

flora silvestres (conocida, de manera abreviada, como la Directiva Hábitats). Esta Directiva recoge la obligatoriedad de los Estados miembros de la Unión Europea de proteger una larga lista de hábitats naturales que aparecen recogidos en sus Anexos. En estos Anexos se incluyen la totalidad de los hábitats de la Unión Europea, así como las especies animales y vegetales susceptibles de protección que pueblan dichos hábitats.

Si bien en el Término Municipal de El Ejido figuran varios Espacios dentro de esta Categoría (ES6110014 Artos de El Ejido y ES0000048 Punta Entinas-Sabinar, ver figura adjunta), la innovación no va a producir ningún tipo de interacción negativa.



Red Natura 2000

Nivel nacional

A nivel nacional, es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la que regula la declaración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos. En esta Ley se establecen diferentes figuras de protección a nivel continental: Parque, Reserva Natural, Paisaje Protegido y Monumento Natural.

En área de estudio no se identifican este tipo de espacios.

Nivel autonómico

A nivel autonómico, además de los Parques Naturales, Paisajes Protegidos y Monumentos Naturales previstos en la Ley, existe la posibilidad de que cada Comunidad Autónoma desarrolle su propia legislación, creando las figuras que considere oportuno. En concreto la Red de Espacios Naturales Protegidos en Andalucía añade la figura de protección de los Parajes Naturales. De ellos, los de mayor importancia e interés son los Parques Naturales, puesto que se trata de áreas naturales, poco transformadas por la explotación o por la ocupación humana que, en razón la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos e científicos por los que su conservación merece una atención preferente.

En el Término Municipal se identifica el espacio de Punta Entinas-Sabinar fue declarado Paraje Natural y Reserva Natural en 1989, con la aprobación de la Ley 2/1989 del 18 de julio, por parte del Parlamento de Andalucía. No se prevén afecciones sobre este espacio.



Paraje Natural de Punta Entinas Sabinar

3.3.12.3 Áreas protegidas por otras figuras de Ordenación y protección sectorial.

Distinguimos los espacios protegidos por el Planeamiento vigente del término municipal y, los recogidos en el POTPA.

Áreas protegidas en el Planeamiento Municipal.

Sin interacciones debido a la propia entidad de la innovación de establecer modificaciones sobre normativa y ordenanzas en suelo urbano consolidado.”.

Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA).

Existen distintos Espacios protegidos en aplicación el Plan de Ordenación Territorial del Poniente Almeriense (POTPA), por lo que remarcamos que la Innovación n°24 asegurará.

- Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del territorio.
- La protección y el tratamiento adecuado de la Red hidrográfica de acuerdo con sus características y valores.

El actual PGOU contempla dichos espacios en su ordenación, no representando la innovación n°24 ningún elemento de riesgo debido a la propia entidad de la innovación de establecer modificaciones sobre normativa y ordenanzas en suelo urbano consolidado, ni posibilidad de generar impactos negativos indeseados.

CAPÍTULO 4.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS DETERMINANTES EN LA SALUD

En el presente apartado se procede a identificar los posibles determinantes de la salud afectados por el proyecto para poder, a continuación, realizar una valoración de la relevancia de los impactos producidos como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población. Para ello, se considerarán algunas de sus principales características como su magnitud, extensión de los efectos, probabilidad de su ocurrencia, la acumulación, duración y uniformidad de los mismos, la fragilidad o sensibilidad del medio y la capacidad de controlar o de limitar los efectos previstos.

El método que se utilizará para la identificación de los determinantes de la salud posiblemente afectados será el propuesto en el Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, editado por la Junta de Andalucía en el año 2015, consistente en una lista de chequeo basada 6 áreas de intervención del documento de planificación.

El análisis se efectuará de forma cualitativa considerando tres aspectos fundamentales de los impactos:

- Probabilidad: Posibilidad de ocurrencia de un cambio significativo en los determinantes de la salud asociados como consecuencia de la implantación de las medidas previstas.
- Intensidad: Nivel máximo de modificación en los determinantes de la salud que podrían suponer las medidas sin tener en cuenta otras consideraciones.
- Permanencia: Grado de dificultad para la modificación del desarrollo.

El resultado final de esta etapa debe ser un listado de determinantes de salud sobre los que se podría producir un impacto significativo.

El desarrollo de La Innovación n°24 incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ...	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global
Zonas verdes/espacios vacíos/espacios uso público				
Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo

El desarrollo de La Innovación n°24 incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ...	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global
Existencia y/o calidad masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Movilidad sostenible/accesibilidad a servicios				
Impacto en la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos móviles.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos de motor.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Accesibilidad a transporte público.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Niveles de accidentalidad ligados al tráfico.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	ALTA	MEDIA	MEDIA	Significativo
Diseño urbano y ocupación del territorio				
Existencia y localización de viviendas de promoción pública.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipologías.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	ALTA	MEDIA	MEDIA	Significativo
Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Ocupación zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (micro).	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Metabolismo urbano				
Cercanía de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Calidad y/o disponibilidad del agua para consumo o usos recreativos.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Convivencia social				
El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo

El desarrollo de La Innovación n°24 incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ...	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global
La habitabilidad del entorno urbano.	ALTA	MEDIA	ALTA	Significativo
El empleo local y el desarrollo económico.	ALTA	ALTA	ALTA	Significativo
La estructura y composición poblacional.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad social.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Otras áreas de intervención				
Terrenos afectados por normativa de Policía Sanitaria Mortuoria.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Exposición de la población a campos electromagnéticos.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo
Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona.	BAJA	BAJA	BAJA	No significativo

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS EN LOS DETERMINANTES DE LA SALUD

De la lista de chequeo expuesta en el apartado anterior se han obtenido los posibles determinantes de la salud afectados por el proyecto, que se exponen a continuación:

El desarrollo de La Innovación n°24 incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ...	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global
Movilidad sostenible/accesibilidad a servicios				
Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	ALTA	MEDIA	ALTA	Significativo
Diseño urbano y ocupación del territorio				
Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	ALTA	MEDIA	MEDIA	Significativo
Convivencia social				
La habitabilidad del entorno urbano.	ALTA	MEDIA	MEDIA	Significativo
El empleo local y el desarrollo económico.	ALTA	ALTA	ALTA	Significativo

MOVILIDAD SOSTENIBLE/ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

La movilidad de las personas y de las mercancías constituye un elemento esencial para el funcionamiento del sistema productivo y social. La forma en que se resuelve la movilidad condiciona de forma decisiva aspectos relevantes en nuestra vida cotidiana como la calidad de vida, la salud, la seguridad y la propia eficacia del sistema productivo.

Las personas que se mueven lo hacen porque desean acceder a lugares y servicios. El transporte es la herramienta, la movilidad es el modelo de organización de las herramientas disponibles y la accesibilidad es el fin último de llegar al lugar deseado en condiciones de seguridad, rapidez y eficacia. Esta distinción tiene, entre otras, una importante consecuencia energética, puesto que lo que consume energía es el transporte y la movilidad; la accesibilidad en sí no tiene por qué hacerlo.

Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local

Los objetivos principales de este determinante para crear accesibilidad en las ciudades y propiciar una movilidad sostenible pasan por:

- Hacer que la movilidad y el transporte se conviertan en factores decisivos para la calidad de vida, el equilibrio social y el progreso.
- Mejorar la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero.
- Impulsar el papel del transporte público como un instrumento para mejorar la competitividad priorizando el transporte público frente al privado.
- Fomentar la movilidad no motorizada.

Desde esta perspectiva, la accesibilidad a los elementos objeto de innovación podría suponer un impacto positivo en la potencialidad de uso de transporte público, debido a una regulación respecto de las condiciones que deben reunir las parcelas para implantación de edificios de equipamiento asistencial y religioso, en suelos urbanos consolidados con ordenanza residencial que incluye dicho uso como compatible. De este modo, con la pretensión de que los nuevos centros no previstos en la ordenación pormenorizada del PGOU se emplacen en situación similar a los centros religiosos actualmente existentes, atenuando de este modo las molestias que se producen en el entorno donde se sitúan dada la afluencia de personas que conllevan las actividades que en ellos se celebran, se mejorará la circunstancia señalada. Se considera que la óptima implantación es cuando se sitúan junto a zonas verdes y en viarios estructurantes.

El impacto de la modificación sobre este determinante será de probabilidad alta, intensidad media y permanencia alta. Se trata por lo tanto de un IMPACTO SIGNIFICATIVO

DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

La ocupación del territorio es clave porque es la base sobre la que se construye el resto de elementos, determinando las necesidades de movilidad, el trazado de equipamientos y servicios, influyendo en las oportunidades de

convivencia y finalmente, confiriendo al espacio urbano sus peculiares características físicas y sociales.

Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.

El objetivo de este determinante es acercarse en lo posible al modelo de ciudad compacta tradicional minimizando las necesidades de desplazamiento y el consumo de suelo u otros recursos, pero garantizando niveles mínimos de habitabilidad y adecuada dotación de servicios.

La modificación propuesta implica tanto la corrección de articulado erróneo sobre compatibilidad de usos con el medio urbano, así como la revisión de las ordenanzas en lo referente a actualización de las normas de accesibilidad, aumentando la oferta municipal en este alcance e integrándose en el soporte documental del planeamiento, potenciando un adecuado establecimiento de servicios en cuanto a la ocupación territorial.

Por lo tanto, la modificación puede suponer un impacto positivo en cuanto a la densidad y conectividad en la ocupación del suelo.

El impacto de la modificación sobre este determinante será de probabilidad alta, intensidad media y permanencia media. Se trata por lo tanto de un IMPACTO SIGNIFICATIVO sobre la densidad y conectividad en la ocupación del suelo.

CONVIVENCIA SOCIAL

Se refiere a potenciar un estilo de vida en comunidad, lo que se consigue fomentando el modelo de ciudad compacta y diversa. La compacidad genera proximidad, permitiendo el contacto con un mayor número de personas, y la complejidad favorece la presencia de grupos diversos. Así se evita la segregación, que siempre genera desconocimiento y desconfianza por lo que se propician sentimientos de inseguridad y marginación.

La habitabilidad del entorno.

El objetivo de este determinante es lograr que el diseño de la ciudad incorpore condiciones favorables para el bienestar físico y psicológico de las personas, sin barreras de accesibilidad ni elementos que generen sensación de inseguridad. El espacio público y los equipamientos deberán ser ergonómicos y confortables, dominando los espacios con buena visibilidad.

La modificación propuesta prevé la revisión de las ordenanzas en lo referente a actualización de las normas de accesibilidad y ruidos. Estas propuestas, situadas de forma localizada en suelo urbano consolidado, por su situación favorecen el bienestar físico y psicológico de las personas. Por otra parte, la propuesta de modificación fomenta la creación de nuevos lugares de convivencia y comunicación social.

No se produce detrimento en el bienestar de la población, si no que se mejora en todo caso.

Por lo tanto, se producirá un impacto positivo del desarrollo de la Modificación sobre este determinante que será de probabilidad alta, intensidad media y permanencia alta. Se trata por lo tanto de un IMPACTO SIGNIFICATIVO sobre la habitabilidad del entorno.

El empleo local y el desarrollo económico.

El objetivo de este determinante es aprovechar las oportunidades que se ofrecen desde el planeamiento para potenciar el incremento del empleo local y favorecer el reparto equitativo de la riqueza generada en el desarrollo económico auspiciado. Planificar las localizaciones de ubicación de los distintos elementos referidos y con niveles de demanda media.

La Innovación n°24, mediante la adecuación de los artículos correspondientes a las condiciones de accesibilidad exigibles, concreta que partes de las plantas bajo rasante pueden ser cubiertas, estableciendo condiciones más generosas en cuanto a las implantaciones de locales comerciales en las distintas zonas de ordenanza, cuestiones todas ellas que en algún momento habían dificultado la implantación de algún establecimiento comercial en las áreas del P.I. La Redonda y zonas de viviendas unifamiliares adosadas o aisladas.

Con la corrección ahora planteada se subsanan las restricciones contenidas en el plan vigente, posibilitando la ubicación de actividades en un mayor número de inmuebles, cuestiones todas ellas que benefician la actividad económica y es generadora de riqueza y bienestar a la población a la que sirven.

La Innovación n°24 supondrá un incremento ordenado en el alcance referido, pudiendo su desarrollo quedar asociado a la generación de recursos, lo que supone un impacto positivo sobre el empleo local y el desarrollo económico del municipio.

Por lo tanto, se producirá un impacto positivo del desarrollo de la Innovación n°24 sobre este determinante, que será de probabilidad alta, intensidad alta y permanencia alta. Se trata por lo tanto de un IMPACTO SIGNIFICATIVO sobre el empleo local y el desarrollo económico.

4.3 VALORACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD

4.3.1 General

A partir de los determinantes identificados anteriormente, en esta etapa se realizará un análisis cualitativo de la probabilidad de que se produzcan impactos en salud como consecuencia de las acciones inherentes a la ejecución y puesta en marcha del desarrollo del plan parcial.

La metodología que se empleará en la valoración cualitativa de impactos en la salud será la propuesta en el *Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía*, editado por la Junta de Andalucía en el año 2015.

Para el análisis se subdividen los factores o variables en dos tipos: los factores propios de la actuación y otros propios del entorno. Así, los factores propios de la actuación (asociados a la intensidad, probabilidad y efectividad de los efectos) deben entenderse como condición necesaria para que exista un impacto significativo, mientras que los propios del entorno (los asociados a población expuesta) serían condiciones suficientes. De acuerdo a este criterio, se propone que el dictamen (es decir, si el impacto es significativo o no) se realice a partir de la valoración de estos factores y que esté basado en la toma de consideración de:

- El nivel de valoración más bajo entre los factores propios de la actuación.
- El nivel más alto en los factores propios del entorno.

Los contenidos que se deben valorar son los siguientes:

CONTENIDOS A VALORAR EN EL ANÁLISIS PRELIMINAR DE IMPACTOS EN LA SALUD	
<i>Impacto potencial</i>	Intensidad máxima del impacto que puede causar en la población.
<i>Nivel de certidumbre</i>	Grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el efecto en salud al nivel de grupos de población.
<i>Medidas de protección / promoción</i>	Existencia y efectividad de medidas para corregir o atenuar el potencial efecto negativo sobre la salud y/o para potenciar u optimizar el potencial efecto positivo sobre la salud.
<i>Población total</i>	Magnitud de población expuesta y/o afectada en términos absolutos, si bien no conviene desdeñar su afección en términos relativos respecto al total de la población del municipio (en municipios pequeños).
<i>Grupos vulnerables</i>	Poblaciones cuya capacidad de resistir o sobreponerse a un impacto es notablemente inferior a la media ya sea por sus características intrínsecas o por circunstancias sobrevenidas de su pasado.
<i>Inequidades en distribución</i>	Poblaciones que, de forma injustificada, se ven afectadas desproporcionalmente o sobre las que se refuerza una desigualdad en la distribución de impactos.
<i>Preocupación ciudadana</i>	Aspectos que suscitan una inquietud específica de la población obtenida en los procedimientos de participación de la comunidad.

En los siguientes apartados se procede a la valoración cualitativa de los potenciales impactos en la salud de la innovación que nos ocupa:

Áreas de intervención	Factores propios de actuación				Factores propios del entorno					Impacto global
	Impacto potencial	Nivel de certidumbre	Medidas protección o promoción	Dictamen (menor)	Población total	Grupos vulnerables	Inequidades en distribución	Preocupación ciudadana	Dictamen (mayor)	
Movilidad sostenible/accesibilidad a servicios										
Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	No significativo
Diseño urbano y ocupación del territorio										
Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	No significativo
Convivencia social										
La habitabilidad del entorno urbano.	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	No significativo
El empleo local y el desarrollo económico.	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Bajo	Bajo	Medio	Medio	No significativo

4.3.2 Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.

FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN

Impacto Potencial: los efectos previstos son leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar. Dictamen **BAJO**.

Nivel de Certidumbre: el grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el impacto es bajo ya que se ha obtenido por medios propios sobre actuaciones realizadas en la misma zona. Dictamen **BAJO**.

Medidas de Protección/Promoción: Existen medidas de protección o potenciación de reconocida eficacia y se han implementado ya en circunstancias similares. **BAJO**.

FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO

Población total: el desarrollo de la Innovación n°24 afectará a un área dispersa y a un número significativo de personas. Dictamen MEDIO.

Grupos vulnerables: no se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que puedan considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas (edad, sexo, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, personas inmigrantes o minorías étnicas). Dictamen BAJO.

Inequidades en distribución: no se han documentado inequidades significativas en la distribución de los impactos. Dictamen BAJO.

Preocupación ciudadana: no se ha detectado una especial preocupación de la ciudadanía respecto a este tema. Dictamen BAJO.

*Entre los factores propios de la actuación se obtiene una valoración de BAJO, mientras que entre los factores propios del entorno se obtiene una valoración de MEDIO. El Impacto global sobre la salud asociado a la Accesibilidad a espacios es **NO SIGNIFICATIVO**.*

4.3.3 Densidad y conectividad en la ocupación del suelo

FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN

Impacto Potencial: los efectos previstos son leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar. BAJO.

Nivel de Certidumbre: el grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el impacto es bajo ya que se ha obtenido por medios propios sobre actuaciones realizadas en la misma zona. BAJO.

Medidas de Protección/Promoción: Existen medidas de protección o potenciación de reconocida eficacia y se han implementado ya en desarrollos de innovación similares. BAJO

FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO

Población total: el desarrollo de la Innovación n°24 afectará a un área dispersa y a un número significativo de personas. Dictamen MEDIO.

Grupos vulnerables: no se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que puedan considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas (edad, sexo, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, personas inmigrantes o minorías étnicas). BAJO.

Inequidades en distribución: no se han documentado inequidades en la distribución de los impactos. BAJO.

Preocupación ciudadana: no se ha detectado una especial preocupación de la ciudadanía respecto a este tema. BAJO.

*Entre los factores propios de la actuación se obtiene una valoración de BAJO, mientras que entre los factores propios del entorno se obtiene una valoración de MEDIO. El Impacto global sobre densidad y conectividad de la ocupación del suelo es **NO SIGNIFICATIVO**.*

4.3.4 Valoración del impacto en la salud asociado a la habitabilidad del entorno urbano

FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN

Impacto Potencial: los efectos previstos son leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar. BAJO.

Nivel de Certidumbre: el grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el impacto es bajo ya que se ha obtenido por medios propios sobre actuaciones realizadas en la misma zona. BAJO.

Medidas de Protección/Promoción: Existen medidas de protección o potenciación de reconocida eficacia y se han implementado ya en el proyecto original. BAJO

FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO

Población total: el desarrollo de la Innovación n°24 afectará a un área dispersa y a un número significativo de personas. Dictamen MEDIO.

Grupos vulnerables: no se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que puedan considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas (edad, sexo, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, personas inmigrantes o minorías étnicas). BAJO.

CAPÍTULO 5.- CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN

Tras identificar los posibles determinantes de la salud afectados por el desarrollo de la Innovación n°24 del PGOU de El Ejido y, después de realizar una valoración de la relevancia de los impactos en la salud identificados, finalmente **SE DESCARTA LA EXISTENCIA DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DEL CITADO DESARROLLO.**

Por otra parte, destacar que no se han detectado reivindicaciones ciudadanas que permitan prever situaciones de inequidad o una especial sensibilidad, negativa o positiva, por parte de la población respecto a esta modificación, habiéndose producido en consonancia con las reivindicaciones habituales, no siendo por tanto probable que se hubieran producido quejas vecinales al respecto, teniendo en cuenta que la protección de los elementos a incluir serán valorados positivamente por la población, considerando que la Innovación N°24 conlleva aspectos que son valorados positivamente por la población, tales como:

- En cuanto a la accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local podría suponer un impacto positivo en la potencialidad de uso de transporte público, debido a una regulación respecto de las condiciones que deben reunir las parcelas para implantación de edificios de equipamiento asistencial y religioso, en suelos urbanos consolidados con ordenanza residencial que incluye dicho uso como compatible. De este modo, con la pretensión de que los nuevos centros no previstos en la ordenación pormenorizada del PGOU se emplacen en situación similar a los centros religiosos actualmente existentes, atenuando de este modo las molestias que se producen en el entorno donde se sitúan dada la afluencia de personas que conllevan las actividades que en ellos se celebran, se mejorará la circunstancia señalada. Se considera que la óptima implantación es cuando se sitúan junto a zonas verdes y en viarios estructurantes.
- En cuanto a la densidad y conectividad en la ocupación del suelo, la modificación propuesta implica tanto la corrección de articulado erróneo sobre compatibilidad de usos con el medio urbano, así como la revisión de las ordenanzas en lo referente a actualización de las normas de accesibilidad, aumentando la oferta municipal en este alcance e integrándose en el soporte documental del planeamiento, potenciando un adecuado establecimiento de servicios en cuanto a la ocupación territorial y suponiendo un impacto positivo en cuanto a la densidad y conectividad en la ocupación del suelo.

- En cuanto a la habitabilidad del entorno, la modificación propuesta prevé la revisión de las ordenanzas en lo referente a actualización de las normas de accesibilidad y ruidos. Estas propuestas, situadas de forma localizada en suelo urbano consolidado, por su situación favorecen el bienestar físico y psicológico de las personas. Por otra parte, la propuesta de modificación fomenta la creación de nuevos lugares de convivencia y comunicación social. No se produce detrimento en el bienestar de la población, si no que se mejora en todo caso.
- En cuanto al empleo local y el desarrollo económico, la Innovación n°24, mediante la adecuación de los artículos correspondientes a las condiciones de accesibilidad exigibles, concreta que partes de las plantas bajo rasante pueden ser cubiertas, estableciendo condiciones más generosas en cuanto a las implantaciones de locales comerciales en las distintas zonas de ordenanza, cuestiones todas ellas que en algún momento habían dificultado la implantación de algún establecimiento comercial en las áreas del P.I. La Redonda y zonas de viviendas unifamiliares adosadas o aisladas. De este modo, con la corrección ahora planteada se subsanan las restricciones contenidas en el plan vigente, posibilitando la ubicación de actividades en un mayor número de inmuebles, cuestiones todas ellas que benefician la actividad económica y es generadora de riqueza y bienestar a la población a la que sirven.

CAPÍTULO 6.- DOCUMENTO DE SÍNTESIS

6.1 CARACTERÍSTICAS DE LA INNOVACIÓN

En cuanto al contenido de la Innovación, del contenido de la normativa y ordenanzas se han considerado los siguientes aspectos que se considera necesario revisar:

1) Respeto al artículo 3.2.38. Apartado 18, referente a paso de vehículos a inmuebles a través de aceras.

Se considera conveniente suprimir el apartado 18 que hace referencia a la posible anulación de estas licencias mediante inicio de expediente sancionador, considerando que este apartado excede del contenido de este artículo que solo debe regular las condiciones técnicas que deben reunir los pasos de vehículos, documentación a presentar y supuestos en los que puede autorizarse.

Resulta improcedente la inclusión de supuestos de anulabilidad por estar regulado ello en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2) Respeto a revisar errores detectados en artículos 9.3.6., 9.3.7. y 9.3.8. sobre compatibilidad de usos con el medio urbano y completar el contenido del artículo 9.4.10. de la normativa referente a usos asistenciales y religiosos:

En los artículos 9.3.6. sobre actividades no compatibles con el medio urbano, el artículo 9.3.7. sobre actividades no compatibles con zonas residenciales y el artículo 9.3.8. sobre actividades compatibles con zonas residenciales, se han detectado errores y contradicciones consistentes en error en referencia al epígrafe 23 que debe excluirse del artículo 9.3.6 e incluirlo en el 9.3.7., error en el artículo 9.3.8. en la referencia que se hace a si mismo es incorrecto, que se debe sustituir por el 9.3.9. También se corrigen las referencias a legislación vigente del artículo 9.3.7.

Se considera necesario incorporar en el artículo 9.4.10. de la normativa, una regulación respecto de las condiciones que deben reunir las parcelas para implantación de edificios de equipamiento religioso, en suelos urbanos consolidados con ordenanza residencial que incluye dicho uso como compatible. Se pretende en la presente innovación que los nuevos centros no previstos en la ordenación pormenorizada del PGOU, se emplacen en situación similar a los centros religiosos actualmente existentes que de forma

generalizada se sitúan junto a plazas públicas y viarios con capacidad suficiente para la afluencia de personas que suelen acudir a este tipo de edificios.

Así se pretende atenuar de este modo las molestias que se producen en el entorno donde se sitúan dada la afluencia de personas que conllevan las actividades que en ellos se celebran. Se considera que la óptima implantación es cuando se sitúan junto a zonas verdes y ocupando manzana completa. Con estas nuevas exigencias se garantiza igualdad de condiciones entre los edificios religiosos previstos en el planeamiento y recogidos como equipamientos públicos y los nuevos edificios religiosos, que no estando contemplado su ubicación concreta en los planos de ordenación pormenorizada, podrían implantarse en cualquier parcela por tener dicho uso como compatible.

Se pretende con esta nueva regulación, que estos equipamientos se sitúen en parcelas que reúnan condiciones adecuadas en cuanto a colindancia con las zonas verdes y configuración de la parcela.

Tras haberse detectado una intencionalidad en cuanto a su implantación en parcelas situadas junto a viarios de ancho reducido, sin zonas de aparcamiento público próximas y condiciones consideradas no adecuadas de acuerdo con los objetivos que se persiguen sobre implantación de este tipo de edificios. Se pretende con todo ello establecer unas condiciones de exigencia mínimas, dado que estos edificios son representativos de comunidades religiosas y como tales merecen un lugar privilegiado dentro de la trama urbana.

3) Respeto al artículo 9.6.7. de la normativa sobre condiciones de aplicación a la estación de autobuses y centros de transporte.

La redacción actual de este artículo posibilita la implantación de usos complementarios al uso principal con un máximo del 30% de la edificabilidad.

Teniendo en cuenta las características del edificio destinado a estación de autobuses, con una extensa zona de andenes abiertos y cubiertos parcialmente que no computan a efectos de edificabilidad, resulta más adecuado que el porcentaje del 30% de otros usos compatibles se aplique sobre la edificación que se sitúe en dicho porcentaje referido al total de la parcela.

4) Respecto a la revisión de las ordenanzas en lo referente a actualización de las normas de accesibilidad y ruidos, y posición de plantas bajo rasante, se considera necesario corregir el siguiente articulado:

- Artículo 3.3.4. sobre posibilidad de ampliar la máxima ocupación en planta sótano en los linderos con medianerías, dejando libre de ocupación con edificación solo la zona de retranqueo obligatorio a vial.
- Artículo 3.4.2. sobre superficie edificada o construida, incluir aclaraciones para el cómputo de los elementos de protección no permanentes.
- Artículo 3.6.12 apartado c) y e), sobre ascensores y aparatos elevadores.
- Artículo 3.6.18. de supresión de barreras arquitectónicas.
- Artículo 3.7.2. sobre acceso a los edificios.
- Artículo 3.9.4. sobre condiciones de emisión de ruidos.

5) Respecto a las condiciones particulares de las ordenanzas de edificación en suelos urbanos consolidados, se aprecia lo siguiente:

Se aprovecha la innovación para actualizar en las condiciones particulares de las distintas zonas de suelo urbano, las referencias a la legislación que regula las actividades de esparcimiento, que se indicaba el Decreto 78/2002 ahora derogado, modificándolo al Decreto vigente 155/2018 o norma que lo sustituya.

Respecto a los usos comerciales, se detecta una insuficiencia en las superficies máximas en zonas de ordenanza de vivienda unifamiliar, que dificulta la implantación de determinados usos de pequeños establecimientos, se propone ampliar dichas superficies hasta los 100 m², ya que para esta superficie es suficiente para el tipo de establecimiento que suele demandarse en las zonas de viviendas unifamiliares, así como también cafeterías y similares.

Se incluyen en las ordenanzas de edificación en manzana cerrada y la ordenanza de vivienda unifamiliar adosada, condiciones especiales de ordenación para implantación de complejos residenciales con espacios libres privativos de carácter comunitario, destinados a zonas verdes, piscinas y usos deportivos, incorporándose en los artículos 4.1.4. y 4.3.3.

También se suprime la obligación de tramitar convenios en las zonas de ordenanza C1, C2 y C3, que tengan por objeto la construcción de alojamientos turísticos. Considerando que dichas construcciones pueden llevarse a cabo al tratarse de usos compatibles, siendo innecesario la tramitación de un convenio con contraprestación económica, tal y como se indica en la redacción actual.

Se considera necesario revisar los usos comerciales, de alojamiento y oficinas en la ordenanza AE-1 (Industrial del P.I. La Redonda), la regulación actual impide la implantación de determinadas actividades en parcelas situadas en zonas del polígono que no son fachada a la autovía, tales como son las actividades de compraventa de vehículos que suelen ser complementarios a los talleres de vehículos. Considerando que dichas limitaciones perjudican a la libre implantación de estos usos se considera necesario proceder a su revisión.

Se incluye también respecto a la unidad SUT-1-SM, el establecimiento de compatibilidad de tipología de edificación residencial unifamiliar adosada o pareada, en las parcelas destinadas a viviendas plurifamiliares, a petición de particular interesado. Se considera debe atenderse la petición, por similitud con otros sectores o unidades situadas en el ámbito de la Ensenada de San Miguel.

El núcleo de Santa María del Águila en la zona más antigua y por ello más consolidada por la edificación carece de parcelas de equipamiento público libres para su acondicionamiento con destino a ciertos usos que demanda la población, tales como pueden ser bibliotecas, salas de juventud y otros usos similares. Considerando la existencia de un edificio sito en avenida de Daza esquina Bulevar de Santa María del Águila, inmueble que fue destinado a cine y que actualmente se encuentra en desuso, dada su situación céntrica respecto a la población a la que sirve, sus características de superficie necesaria y configuración adecuada, se incluye en la presente innovación como equipamiento SIPS, lo que posibilitaría su posterior adquisición por los sistemas previstos en la LOUA.

Las modificaciones concretas por cada uno de los alcances descritos se incorporan de forma detallada en el documento de planeamiento asociado al presente VIS.

6.2 CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO FÍSICO

En cuanto a la descripción de unidades ambientalmente homogéneas del territorio, el ámbito de aplicación territorial de la Innovación es disperso y refrido a suelo urbano consolidado, no quedando por tanto incluido en una caracterización física y medioambiental concreta. De esta forma, en la

descripción de los distintos factores que hemos realizado anteriormente, han sido establecidos en un alcance amplio referido al término municipal.

En cualquier caso, se pone de manifiesto que el ámbito de estudio se sitúa en una zona caracterizada por la aridez del clima con precipitaciones muy escasas y concentradas mayoritariamente en los periodos invernales y primaverales, presentando un relieve compuesto por lomas con pendientes suaves, surcadas por ramblas puntuales. Los suelos presentan escaso desarrollo y una profundidad muy limitada, con contenidos en materia orgánica mínimos. Desde el punto de vista de la vegetación se trata de unos terrenos con intensa degradación por la acción antrópica de las instalaciones que precisamente ahora puedan beneficiarse de la posibilidad de desarrollo de forma sostenible.

6.3 DESCRIPCIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN

El Ejido es una localidad y un municipio español de la provincia de Almería y la comunidad autónoma de Andalucía, situado en la comarca de Poniente Almeriense y a 32 km de la capital de provincia, Almería. En 2013 contaba con 82.983 habitantes y era el tercer municipio más poblado de la provincia por detrás de Almería y Roquetas de Mar, siendo también el 16º más poblado de Andalucía y el 83º de España. Su extensión superficial es de 227 km² y tiene una densidad de 365,56 hab/km².

En el año 1996 se inauguró el Hospital de Poniente-El Ejido, que actualmente da cobertura a más de 230.000 habitantes que se encuentran en la zona del Poniente Almeriense e incluso la Alpujarra almeriense y granadina, contando con más de veinte servicios clínicos. Está ubicado a las afueras al sur de la ciudad, en la Carretera de Almerimar y junto a la salida 'El Ejido (centro)-Almerimar' de la Autovía A-7 (Autovía del Mediterráneo).

También existen Centros de Salud (tradicionalmente llamados ambulatorios) en las zonas de Ejido Norte y Ejido Sur, además de un consultorio en el barrio de Santo Domingo, así como hay Centros de Salud en los principales núcleos de población como son Santa María del Águila, Las Norias de Daza, Balerna, Almerimar, San Agustín y Matagorda.

El Ejido cuenta con diferentes colegios tanto públicos, como privados y privados concertados, existiendo siete Institutos de Enseñanza Secundaria (Bachillerato y Ciclos Formativos Medios y Superiores), 19 Colegios de Enseñanza Infantil y Primaria, además de más de casi una treintena de centros de Educación Infantil. Además, existen dos colegios privados: el Colegio Internacional SEK-Alborán inaugurado en 1999 y el Liceo Mediterráneo

inaugurado en 2010; y uno privado concertado, el Divina Infantita (fundado en 1926), sin olvidar un Centro de Enseñanza para Adultos, la Escuela Oficial de Idiomas y el Conservatorio Profesional de Música.

A pesar de haberse duplicado la población respecto a los años sesenta, durante la última década se ha producido una ralentización en el crecimiento demográfico, en consonancia con lo ocurrido a nivel nacional, que de no ser por el incremento de la población extranjera, habría modificado el perfil de la pirámide poblacional.

La economía Ejidense cimenta sus bases en la agricultura intensiva (invernaderos), en torno a la cual se ha generado una rica industria auxiliar de comercialización de los productos hortícolas a nivel nacional e internacional. Así, la producción de tomates, pimientos, calabacines, judías, etc. el motor de la economía de este municipio, cuyo éxito reside en un control a distintos niveles: creación de semillas y patrones de estándares de consumo, control de crecimiento y especialización de la producción para responder a las demandas de los distintos mercados, y la generación de una red de comercialización a nivel internacional para asegurar la colocación de la producción.

El turismo, concentrado en la franja costera, constituye otro de los pilares del desarrollo de este municipio.

Algunas de las cuestiones surgidas en los últimos años en el municipio son la sobreexplotación de algunos de los yacimientos acuíferos o la crisis creciente del modelo de comercialización y producción ante la competencia de países no europeos con costes de producción más reducidos.

En cuanto al Perfil de salud, la edad media de la población ronda los 36 años, siendo la edad media de las mujeres 35,9 y la de los hombres 35,1, mientras que el índice de natalidad es bastante mayor que el de mortalidad. Además el porcentaje de población menor de 20 años es del 24,76 %, mientras que el porcentaje de población mayor de 65 años es del 8,07 %. Todos estos datos nos presentan a una población joven y en crecimiento.

Respecto a las defunciones, el grupo de edad que presenta mayor número de defunciones es el de la población mayor de 65 años, y en general, la principal causa de muerte en este municipio es el cáncer, seguido de las enfermedades del sistema circulatorio.

Para determinar el estado de salud de la población de El Ejido se han seleccionado una serie de indicadores, que se consideran suficientes para

determinar la vulnerabilidad de la población a los efectos de la innovación que nos ocupa.

6.4 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS Y CONCLUSIONES

En una valoración inicial de la innovación se ha determinado que la misma incluye medidas que podrían introducir cambios en los siguientes determinantes en salud:

- Movilidad sostenible/accesibilidad a servicios
 - *Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.*
- Diseño urbano y ocupación del territorio
 - *Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.*
- Convivencia social
 - *La habitabilidad del entorno urbano*
 - *El empleo local y el desarrollo económico.*

En cuanto a la accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local podría suponer un impacto positivo en la potencialidad de uso de transporte público, debido a una regulación respecto de las condiciones que deben reunir las parcelas para implantación de edificios de equipamiento asistencial y religioso, en suelos urbanos consolidados con ordenanza residencial que incluye dicho uso como compatible. De este modo, con la pretensión de que los nuevos centros no previstos en la ordenación pormenorizada del PGOU se emplacen en situación similar a los centros religiosos actualmente existentes, atenuando de este modo las molestias que se producen en el entorno donde se sitúan dada la afluencia de personas que conllevan las actividades que en ellos se celebran, se mejorará la circunstancia señalada. Se considera que la óptima implantación es cuando se sitúan junto a zonas verdes y en viarios estructurantes.

En cuanto a la densidad y conectividad en la ocupación del suelo, la modificación propuesta implica tanto la corrección de articulado erróneo sobre compatibilidad de usos con el medio urbano, así como la revisión de las ordenanzas en lo referente a actualización de las normas de accesibilidad, aumentando la oferta municipal en este alcance e integrándose en el soporte

documental del planeamiento, potenciando un adecuado establecimiento de servicios en cuanto a la ocupación territorial y suponiendo un impacto positivo en cuanto a la densidad y conectividad en la ocupación del suelo.

En cuanto a la habitabilidad del entorno, la modificación propuesta prevé la revisión de las ordenanzas en lo referente a actualización de las normas de accesibilidad y ruidos. Estas propuestas, situadas de forma localizada en suelo urbano consolidado, por su situación favorecen el bienestar físico y psicológico de las personas. Por otra parte, la propuesta de modificación fomenta la creación de nuevos lugares de convivencia y comunicación social. No se produce detrimento en el bienestar de la población, si no que se mejora en todo caso.

En cuanto al empleo local y el desarrollo económico, la Innovación n°24, mediante la adecuación de los artículos correspondientes a las condiciones de accesibilidad exigibles, concreta que partes de las plantas bajo rasante pueden ser cubiertas, estableciendo condiciones más generosas en cuanto a las implantaciones de locales comerciales en las distintas zonas de ordenanza, cuestiones todas ellas que en algún momento habían dificultado la implantación de algún establecimiento comercial en las áreas del P.I. La Redonda y zonas de viviendas unifamiliares adosadas o aisladas. De este modo, con la corrección ahora planteada se subsanan las restricciones contenidas en el plan vigente, posibilitando la ubicación de actividades en un mayor número de inmuebles, cuestiones todas ellas que benefician la actividad económica y es generadora de riqueza y bienestar a la población a la que sirven.

De este modo, tras el análisis cualitativo de los posibles impactos en la salud, asociados a los determinantes anteriormente expuestos, finalmente **SE DESCARTA LA EXISTENCIA DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA SALUD COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LA INNOVACIÓN N°24 PROPUESTA.**

El Ejido, diciembre de 2021,

El Autor del Documento de VIS,

Fdo.: Rodrigo de Mingo Díaz. Ingeniero de Montes

CAPÍTULO 7.- ANEJO DE NORMATIVA

Normativa

Tanto la Unión Europea, el Estado Español, la Comunidad Autónoma Andaluza, las Diputaciones como los Municipios, en cumplimiento de las Directivas Europeas en materia de Medio Ambiente, de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía (aprobado por la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre de 1981), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 781/1998, se distribuyen sus competencias - tanto de control como de ejecución - en relación a las materias con incidencia ambiental (aguas, montes, costas, etc.).

Aguas Continentales

Legislación de la Unión Europea

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. (DOCE nº L327, 22/12/2000).

Legislación Estatal

- Real Decreto 650/1987 de 8 de mayo por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca de los Planes Hidrológicos. (BOE nº 122 de 22/05/1987).
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento de Administración Pública del Agua y de Planificación Hidrológica (BOE nº 209, 31/08/1988).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de 24/07/2001).
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE nº 161 de 06/07/2001).
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del

Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE nº 135, 06/06/2003).

- Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE nº 148 de 19/06/2004).
- Real Decreto 2129/2004, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos (BOE nº 268 de 06/11/2004).
- Real Decreto 125/2007 de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. (BOE nº 30 de 3 de febrero de 2007).
- Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (BOE nº 229 de 22/09/2008).
- Real Decreto 9/2008 de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº14 de 16/01/2008).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. (BOE nº 255 de 22/10/2009).
- Real Decreto 29/2011 de 14 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca y de los Planes Hidrológicos. (BOE nº 13 de 15/01/2011).
- Real Decreto 60/2011 de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. (BOE nº 19, 22/01/2011).
- Corrección de errores de la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (BOE nº 124, 25/05/2011).

- Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico (BOE nº 227 21/09/2013).
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal.

Legislación Autonómica

- Decreto 55/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Agencia Andaluza del Agua. (BOJA 51/2005, de 14/03/2005).
- Decreto 75/2006, de 28 de marzo, por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por Decreto 55/2005, de 22 de febrero (BOJA nº 64 de 04/04/2006).
- Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía. (BOJA nº 208 de 23/10/2009).
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. (BOJA nº 155 de 09/08/2010 y BOE nº 208 de 27/08/2010).
- Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. (BOJA nº 36 de 21/02/2011).

Espacios Protegidos

Legislación Europea

- Decisión de Ejecución (UE) 2016/2328 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE nº 353 de 23/12/2016).

Legislación Estatal

- Instrumento de ratificación del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y anexas, adoptado en Barcelona el 10 de junio de 1995 y en Montecarlo el 24 de noviembre de 1996, respectivamente. (BOE nº 302 de 18/12/1999).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (B.O.E. nº 299 de 14/12/07).
- Entrada en vigor de las Enmiendas a las listas de los Anexos II y III del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (BOE nº 302 de 18 de diciembre de 1999), adoptadas en Marrakech el 5 de noviembre de 2009 mediante Decisión IG. 19/12. (BOE nº 47 de 24/02/2011).
- Real Decreto 556/2011, de 29 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE nº 112 de 11/05/2011).
- Real Decreto 1274/2011 de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 236 de 30/09/2011).
- Real Decreto-ley 17/2012 de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, por el que se modifica, entre otras, la Ley 42/2007 de 13 de diciembre. (BOE nº 108 de 05/05/2012).
- Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE nº 305 de 20/12/2012).
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 227 22/09/2015).

Legislación Andaluza

- Resolución de 25 de abril de 1987 de aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Almería (BOJA nº 42 de 18/05/1987).
- Ley 2/1989, de 18 de Julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA nº 60 de 27/7/1989).
- Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/89, de 18 de julio (BOJA nº 83, 20/07/1996).
- Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía (BOJA nº 135, de 22/11/2001).
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro (BOJA nº 79 de 28 de abril de 2003).
- Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes protegidos de la provincia de Almería, (texto publicado en el BOJA nº 50 de 12/03/2007).
- Decreto 493/2012 de 25 de septiembre por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 200 de 11/10/2012).

Montes y Aprovechamientos Forestales

Legislación Estatal

- Decreto 485/1962, de 22 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Montes (BOE nº 61 de 12/03/1962).

- Ley 55/1980, de 11 de Noviembre, de montes vecinales en mano común (BOE nº 280 de 21/11/1980).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280 de 22/11/2003).
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 102 de 29/04/2006).
- Ley 21/2015 de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE Nº 173 de 21 de julio de 2015)

Legislación Autonómica

- Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía (BOE nº 163 de 08/07/92 y BOJA nº 57 de 23/06/1992).
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA nº 117 de 07/10/1997).
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía (BOJA nº 62 de 29/03/2012).

Ordenación Urbanística y Territorial

Legislación Estatal

- Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo de 1.976:
 - Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 221 de 15/09/78).
 - Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 27 de 31/01/1979).

- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 223 de 18/09/1978).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE nº 261 de 31/10/2015).

Legislación Autonómica

- Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 8 de 22/01/1994).
- Decreto 77/1994, de 5 de Abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 83 de 07/06/1994).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02).
- Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (BOJA nº 126 de 17/07/2006).
- Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 19 de 30/01/2012).
- Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 26 de 08/02/2012 y BOE nº 46 de 23/02/2012). Corrección de errores en BOJA nº 49 de 12/03/2012.
- Acuerdo de 29 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (BOJA nº32 de 14/02/2013).
- Decreto 141/2015 de 26 de mayo por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (BOJA nº 139 de 20/07/2015).

Legislación Municipal

- PGOU de El Ejido.

Prevención Ambiental

Legislación de la Unión Europea

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente (DOCE nº 197/30 de 21/07/2001).
- Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DOCE nº L143/56 de 30/04/2004).

Legislación Estatal

- Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental (BOE nº 308 de 23/12/2008).
- Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (BOE nº 73 de 25/03/2010).
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (BOE nº 140 de 12/06/2013).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11/12/2013).
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal. (BOE nº 28 de 02/02/2016).

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 316 de 31/12/2016).

Legislación Autonómica

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 9 de 11/08/2010). Modificado por Decreto 5/2012 de 17 de enero y Decreto 73/2012 de 20 de marzo.
- Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA nº 82 de 30/04/2014).
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA nº 198 de 09/10/2014).
- Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal (BOJA nº 48 de 11/03/2015).
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

Salud Pública

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (BOJA nº 255 de 31/12/2011).
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 243 de 15/12/2014).

